

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE.
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
REYNA VILLAFRANCA, LINDA MISHHELL
ORCID: 0000-0001-7549-2482**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE– PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Reyna Villafranca, Linda Mishell

ORCID: 0000-0001-7549-2482

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr: Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por permitirme
llegar hasta donde estoy a la misma
vez permitir desarrollar con inteligencia
y sabiduría mi vida para ir cumpliendo
mis metas trazadas.

Agradezco a mi madre y a mi
familia porque siempre están
conmigo levantándose cuando
caigo y dándome ánimos para
poder crecer profesionalmente.

Agradezco a mi docente tutor
Murriel Santolalla Luis Alberto;
porque se tomó la paciencia de
explicar punto por punto las cosas,
con las horas de tutoría que se le
asignaron y, por guiarnos a terminar
bien este taller de investigación.

DEDICATORIA

Este proyecto va dedicado en primer lugar a Dios por darme la vida y la sabiduría para poder realizar este trabajo que consta de mucho esfuerzo y dedicación.

A mi madre y a mi familia por darme el apoyo y las ganas de seguir esforzándome día a día para poder hacer las cosas bien y para que se sientan orgullosos de mí.

Al Mgrt. Murriel Santolalla Luis Alberto; por ayudarme en esta etapa del proyecto de tesis, ya que gracias a sus explicaciones puedo culminar con éxito este gran informe.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to de facto separation; File No. 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, judicial district of Santa, Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1 Antecedentes	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. Bases procesales.....	16
2.2.1.1. La Acción.....	16
2.2.1.1.1. Materialización de la acción	16
2.2.1.2. La jurisdicción	16
2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.3. La competencia	18
2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia	19
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.4. La Pretensión	20
2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión	21
2.2.1.5. El proceso	21
2.2.1.5.1. Funciones.....	22
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional	22
2.2.1.5.3. El debido proceso formal	23
2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso	23
2.2.1.6. El proceso civil.....	26

2.2.1.6.1. Fines del proceso civil.....	26
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	26
2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	27
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	27
2.2.10.1 La demanda	28
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	28
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.11.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.11.2. La prueba.....	29
2.2.1.11.2.1. En sentido común	29
2.2.1.11.2.2. En sentido jurídico procesal	30
2.2.1.11.2.3. Concepto de prueba para el Juez	30
2.2.1.11.2.4. El objeto de la prueba	30
2.2.1.11.2.5. El principio de la carga de la prueba	31
2.2.1.11.2.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.11.2.7. Sistema de la Sana Crítica	33
2.2.1.11.2.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	33
2.2.1.11.2.9. La valoración conjunta	34
2.2.1.11.2.10. El principio de Adquisición.....	35
2.2.1.11.2.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.11.2.11.1. Documentos	35
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	36
2.2.1.12.1. Clases de Resoluciones Judiciales	38
2.2.1.13.1. Estructura contenida de la sentencia	38
2.2.1.13.1.1. La sentencia en el ámbito normativo	38
2.2.1.13.2. En el ámbito de la doctrina	40
2.2.1.13.3. En el ámbito de la Jurisprudencia	40
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia	41
2.2.1.13.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	41
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal	41
2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.1.13.6.3. Funciones de la motivación	42

2.2.1.13.6.4.	La fundamentación de los hechos.....	43
2.2.1.13.6.5.	La fundamentación del derecho.....	43
2.2.1.13.6.6	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.13.6.7.	La motivación como justificación interna y externa.....	44
2.2.1.14.	Los medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.14.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.14.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.14.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.15.	La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	48
2.2.1.15.1.	Regulación de la consulta.....	48
2.2.1.15.2.	La consulta en el proceso de divorcio en estudio	48
2.2.1.15.3.	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2.	Bases sustantivas.....	49
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	49
2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	49
2.2.2.2.1.	El matrimonio.....	49
2.2.2.2.2.	La sociedad de gananciales	51
2.2.2.2.3.	Fin del régimen de sociedad conyugal	51
2.2.2.2.4.	La patria potestad	51
2.2.2.2.5.	El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	52
2.2.2.2.6.	El divorcio.....	52
2.2.2.2.7.	La causal	53
2.2.2.2.8.	La indemnización en el proceso de divorcio	54
2.3.	Marco Teórico y Conceptual	55
III.	HIPÓTESIS	56
IV.	METODOLOGÍA	57
4.1.	Diseño de la investigación.....	59
4.2.	Población y muestra	59
4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	62
4.5.	Plan de análisis de datos	63
4.6.	Matriz de consistencia lógica.....	65
4.7.	Principios éticos.....	67

V. RESULTADOS	68
5.1. Gráficos consolidados de primera y segunda instancia	68
5.2. Análisis de los Resultados	74
VI. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	93
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	115
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	126
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	134
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	176

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer juzgado de familia del Distrito judicial del santa.....	96
Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil, del Distrito judicial del Santa	110

I. INTRODUCCIÓN

El marco regulatorio de la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, como normativa académica y normativa de investigación, estipula que, durante la implementación del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación correspondiente a la carrera. Carrera, esto se comprobará en la elaboración de un proyecto de investigación personal guiado por el tutor de investigación.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizó los recursos necesarios, tales como la línea de investigación basado en : **Derecho Público y Privado**, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro (4) del reglamento de investigación versión 16 (ULADECH católica, 2020). Por lo tanto, sus componentes son: Título de la tesis, Equipo de trabajo, Hoja de firma del jurado evaluador de tesis y asesora, Hoja de agradecimiento, Hoja de dedicatoria, Resumen, Abstract, Contenido, Índice de cuadros de resultados; y como principal esquema los seis puntos principales que vienen a ser el cuerpo de la tesis estos son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, y en el punto V. Resultados; VI. Conclusiones; Referencias bibliográficas y Anexos.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados

La prestación de administrar justicia, que es ejercida por el Poder Judicial se localiza sumergido en una honda crisis ético y moral, debido a diversos factores, siendo el principal la corrupción que corroe desde los más altos mandos del poder público, hasta la falta de ética y las prácticas morales de los magistrados que ayudan a ahondar la

deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en síntesis, valga la frase “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales”.

Por lo tanto, la institución constitucional se refirió anteriormente a la "administración judicial" como un organismo administrativo para la justicia o para los servicios judiciales, es decir, para entenderlo hay que aclarar qué; de acuerdo con las defensas esgrimidas por ambas partes en este proceso, La administración judicial confluye en diferentes actividades. Estas actividades conducen a una serie de reflexiones de los jueces ante los conflictos de interés.

La corrupción se manifiesta de diversas formas en la "administración judicial". La demora es irrazonable. En muchos casos, la resolución es declarada inadmisibile o inadmisibile, tratando de encontrar excusas para que puedan declarar el reclamo, ya sea en materia civil o laboral. Alegaron que la denuncia era infundada, desvirtuaba la verdadera objetividad y menoscababa los principales derechos, porque el responsable de la notificación envió la notificación a un lugar fuera de la residencia del recurrente o fue condenada y se dio cuenta de que la dirección sí existía, no existía. , o no reconoció al demandante o al demandado, beneficiando así a las personas que se beneficiaron de la demora en la tramitación del procedimiento, y presentar un recurso de revocación es una forma de retrasar el procedimiento. Peor aún, algunos tribunales no controlaron efectivamente la negligencia de muchos tribunales inferiores.

Como se sabe, la administración de justicia es una acción necesaria para garantizar y reponer el orden instituido en un determinado contexto espacial y temporal. Su ejecución consiente demostrar diversas características.

En el contexto internacional:

Uprimny (2017). En Colombia

En los últimos años la justicia siempre ha sido el centro de debates políticos. De hecho, el estatus actual del centro judicial no es exclusivo en Colombia, porque por muchas razones diferentes, el liderazgo judicial se ha extendido ampliamente en casi todos los países desarrollados y países del tercer mundo. La violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y la creciente "judicialización" de la protección de los derechos de las personas han contribuido a la prominencia de la justicia judicial en Colombia.

Por todo lo anterior, es muy probable que los temas judiciales sigan ocupando

un lugar importante en la agenda política en los próximos años, como lo demuestra el debate actual sobre los proyectos de reforma judicial anunciados por el gobierno.

Sin embargo, la centralidad de este sistema judicial en las discusiones políticas no significa que exista, sino un consenso sobre los lineamientos de la reforma judicial. Por el contrario, hay muchas opiniones diferentes, por lo que la justicia es crucial. Algunas reformas pueden profundizar el progreso democrático, pero también se pueden lograr algunos avances democráticos en esta área. La justicia (como las medidas de protección) se ve gravemente afectada. (p.1)

Cuervo (2015). En Colombia, hace mención que: "La primera tarea del trabajo judicial en 2015 debe ser recuperar la credibilidad. Esto supone primero el comportamiento ejemplar de los Magistrados del Tribunal Superior, el tribunal y los propios jueces"

Velasco (2012). Hace mención

En definitiva, se debe implementar un nuevo modelo judicial, muy popular, frenéticamente celoso de su independencia, autonomía e imparcialidad, despolitizado, y que gira en torno al control de otros hechos y poderes políticos. Someterlos a legitimidad. Respetar los derechos y libertades de los ciudadanos para afrontar el progreso social y el progreso de la civilización del Estado de derecho en una cultura de respeto, pluralismo, igualdad social y tolerancia.

Gutiérrez (2016). En España, indica que:

Los ciudadanos sentirán que las consecuencias negativas del fracaso del sistema de administración judicial son mucho menores. Según los registros de diferentes autores, tales consecuencias no solo afectan el bienestar social y económico de las personas, sino que también afectan negativamente la imagen del país.

Aunque el elevado gasto de un país no está inevitablemente vinculado a una mejor gestión administrativa, parece que una autoridad competente no puede intentar evitar las anomalías causadas por el elevado gasto del país. Esto parece ser " raro". Bajo rendimiento o "control" de los ingresos que pueden provenir de otras fuentes, y reinvertirlos (como ingresos brutos para intereses personales) o utilizarlos para reducir el gasto público.

Este trabajo se centra en los problemas de la administración judicial. costos directos incurridos por mala conducta y no ejecución de sentencias esto trae ingresos al país. utilizando datos existentes, proporcionamos 2004- En 2016 concretaremos y cuantificaremos la Sección 4 de la Audiencia Provincial (AP) y el Juzgado de 4a Instancia están ambos en Sevilla, lo que nos permitirá

aproximarnos La gravedad del problema resuelto aquí.

Piña (2016). En México, menciona que:

La división del poder no es más que la división del poder público. El órgano al que se atribuye una función específica. En realidad, esta es la división entre funciones una sola autoridad pública, cada agencia tiene su propia capacidad propia, pero de acuerdo al orden legal y político de cada país, responsable de la coordinación de sus respectivas capacidades. de la descentralización se ajusta a principios teóricos, no la práctica se ha realizado porque ha sido uno de los poderes del estado sobre otros países. Para un país como este, México ha estado controlando el poder hasta el día de hoy Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En relación Nacional:

Quiroga (s/f). Menciona que:

El sistema judicial peruano debe entenderse en el contexto de la relación entre las partes, jueces y abogados. Las diversas formas de relación entre ellos, según nuestra secuencia procesal, suponen que el juez es el responsable del proceso, por lo que se le otorga la facultad especial para hacerlo.

Como cualquier otro país del mundo, el poder judicial del Perú también tiene una serie de deficiencias, entre las que se encuentran problemas de infraestructura, la composición de los procedimientos como estructura formal y la falta o falta de capacitación de los jueces.

Estas deficiencias también tienen su origen en el ordenamiento jurídico interno y, en última instancia, perjudican al imputado, que no recibe la protección judicial adecuada a la hora de resolver los conflictos sometidos a juicio.

Rueda (2007). Hace mención que:

La administración de la justicia en el Perú, es la historia del predominio de los jueces varones; las sentencias judiciales y las legislaciones sobre la inclusión de las mujeres en los poderes judiciales, han marcado esta forma de concebir un tipo ideal. Mucho de ello se sucede a menudo en nuestro medio, un tipo ideal de juez para determinados procesos que son conocidos por los que siempre han detentado el poder político; o un

tipo ideal de juez suplente que determine la condición y naturaleza de un bien diseñado por un poder oculto.

Cardoza (2020)

La creciente popularidad del COVID-19 en nuestro país ha tenido un fuerte impacto en todos los ámbitos de nuestra sociedad, por supuesto, el sistema de gestión judicial no es una excepción. De acuerdo con el "Estado de Emergencia" y el estado de estancamiento social obligatorio promulgado por el gobierno central, el Poder Judicial ordenó la suspensión del trabajo y estipuló procedimientos y plazos administrativos. En tales circunstancias, el Comité Ejecutivo Judicial ha tomado una serie de medidas sin precedentes que facilitarán enormemente la transición de nuestro sistema judicial tradicional al tiempo que se intenta evitar la paralización total del sistema administrativo judicial durante la actual crisis de salud. Muy formal, moviéndose en una dirección más moderna.

Herrera (2014)

El sistema de administración judicial se encuentra en un momento crítico: la percepción negativa del público sobre la transparencia judicial el principal ente que lo compone cuestionó la realización de la seguridad jurídica y la justicia oportuna que defendió. Este artículo analiza la construcción de un mejorar la calidad del sistema en base a los aspectos clave identificados y aplicar el modelo Canvas como vía de recuperación lleno de confianza en tal sistema.

Barrios (2021)

Han pasado casi 200 años de la vida de los republicanos, y en ese momento no sabíamos cómo construir un "hogar feliz para los sindicatos" porque estamos en zonas remotas del Perú, la justicia es un sueño, un deseo incumplido. Entonces, partiendo de esta realidad, creemos que el Perú encarna la firme voluntad del poder judicial dedicado a el servicio que brindamos nos deja con paradigma y ritualismo, manteniéndonos alejados de la comunidad.

Nos impulsa a sentar las bases con actitud autocrítica y espíritu innovador. Un poder judicial inclusivo que se reforma para mejorar su nivel de servicio. Recuerde, somos funcionarios públicos y se lo debemos.

Al revisar nuestra historia, notamos cómo nos deshicimos de estas ideas un liberal que es conocido por su honestidad, indiscreción y patriotismo, ciudadano y hoy debemos entablar un diálogo fraterno y un consenso para buscar paz social, porque hemos pasado el momento más lamentable de la historia.

Finalmente, corresponde a mi destino de liderar el poder judicial, en los años

200, la historia del Partido Republicano siempre ha sido un liderazgo femenino esquivo. Caminé por el camino llevo haciendo justicia en la costa, en la montaña y en la selva desde que era niña, soy una mujer forjada profesionalmente en los lugares humildes de mi país. Las mujeres son la fuerza impulsora del cambio social, y la humildad y la decencia son mi promesa. Ellos sientan las bases y los pilares de la modernización judicial y reflejan los valores y principios de nuestro sistema judicial. bajo el sol del bicentenario, no es casualidad que brindemos refugio a mujeres en escenarios importantes de toma de decisiones. Este es nuestro momento. Construyamos una tierra libre para los peruanos.

Bazán (2020). *“Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario”*.

En este punto, es claro que no estamos ante un nuevo intento de reforma judicial, y la reforma judicial está afrontando de forma decisiva la corrupción. La propuesta defendida en 2018 fue ambiciosa, pero fue resistida por el Congreso, y en el 2020 enfrenta una crisis desencadenada por el coronavirus. En este impulso, solo queda una pequeña cantidad de movimiento, lo que puede generar cambios en el trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura en el campo del sistema nervioso, como los servicios judiciales y fiscales.

En el ámbito local:

Sales del castillo (2014)

Afirmó que trabajará duro con la corte para brindar la mejor imagen, y nos consideran una de las mejores canchas de Lima. Hizo hincapié en la necesidad de volver a empoderar a los tribunales. Tenemos ciertos problemas en el modelo procesal penal que hay que potenciar y resolver. La Ley de Procedimiento Laboral es un nuevo desafío al que nos enfrentamos a nivel judicial, y ciertamente tendremos que seguir impulsándolo.

Ahora, a nivel de Lima, se está elaborando un presupuesto de resultados y se han seleccionado 10 juzgados para iniciar dichos trámites, lo cual no existe. Por tanto, la idea es incluir el Juzgado de Familia de Chiclayo en este proyecto básico. Debemos tomar todas las medidas porque esto puede mejorar nuestra imagen y brindar mejores servicios a los ciudadanos. "Buscaremos la administración judicial para enfatizar estos puntos en nuestra gestión con el fin de mejorar los servicios judiciales"

Diario Andina (2017)

Zapata recordó que desde el último gobierno ha aumentado el número de agencias distritales en Lambayeque. Esta es la lucha que estaremos librando en este momento

para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, podamos obtener más instituciones judiciales. Afirmo.

Diario La República (2021). *Juan Guillermo: “el ciudadano es la razón del servicio de admiración de justicia”*.

Para lograr el primer objetivo, podemos estar seguros de que los ciudadanos deben convertirse en la razón y la base principal de los servicios administrativos judiciales. Guillermo dijo: Sólo comprendiendo esta razón podemos entender que nuestra misión es servir a la ciudadanía, porque la ciudadanía cree que el sistema judicial es muy impotente y no puede proteger el bien máspreciado de la convivencia social.

Entre sus principales medidas de gestión, ha mejorado de manera destacada la calidad de la atención al personal judicial, ha implementado un sistema de alerta a víctimas y familiares, ha realizado audiencias públicas descentralizadas e instalado un módulo judicial itinerante y llegó a un acuerdo con el Ilustre Colegio de Abogados para promover el establecimiento de áreas exclusivas para que los abogados litigantes puedan ver los registros judiciales de manera virtual.

Se promoverá la creación de aplicaciones y métodos de acceso a la justicia para que las víctimas de la violencia puedan contar con servicios de protección oportuna e inmediata. Dijo que se asegurará el uso de sistemas de notificación electrónica y el acceso de los abogados a los juzgados, mientras cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad.

De igual forma, en el marco de implementación de la mencionada ruta de investigación, cada investigador, a diferencia de otros estándares, realiza proyectos e informes de investigación, cuyos resultados se basan en expedientes judiciales, y las sentencias emitidas se utilizan como objeto de investigación en un determinado período. proceso judicial; el objetivo es determinar su calidad para cumplir con los requisitos del formulario; de esta manera asegurar la no injerencia en el contexto de las decisiones judiciales, no solo por posibles restricciones y dificultades; sino también por la complejidad del su contenido, como Pasara (2003)), pero debe hacerse porque hay muy poca investigación sobre la calidad de las decisiones judiciales, sin embargo, esta es una tarea útil y no resuelta en el proceso de reforma judicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022?

Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

Esta investigación tiene como objetivo aumentar la sensibilidad de los operadores en las jurisdicciones y sensibilizarlos sobre los problemas que enfrenta el Poder Judicial, por lo que se debe rediseñar el rol del Poder Judicial como institución judicial. La reforma del poder judicial debe realizarse en el marco de la reforma estructural nacional, porque la reforma judicial por sí sola no puede llevarse a cabo.

Los resultados nos ayudarán a inspirar a las jurisdicciones para que ejerzan sus funciones jurisdiccionales de manera responsable, con mayor cautela en la aplicación de teorías y estándares normativos a cada caso específico, lo que contribuirá a mejorar la calidad de la gestión administrativa. Justicia, mejorando así la imagen del poder judicial. Al mismo tiempo, hasta ahora, este es un trabajo que involucra un trabajo mental, sobre todo para lograr la lógica del método científico para identificar los problemas de investigación, lo que implicará que mi formación profesional sea la mejor.

El investigador se compromete a fortalecer su formación investigadora y mejorar su capacidad lectora, pero para explicar y analizar el camino, y defender los resultados de la investigación, promueve su observación a nivel formativo y profesional, lo cual es de gran utilidad para la obtención del título de abogado en el campo judicial.

Por eso esta investigación es razonable, porque nos interesa comprender esta problemática a nivel local, nacional e internacional para poder entender y encontrar soluciones judiciales que actualmente pierden credibilidad por la corrupción. Los funcionarios que actualmente difunden a través de medios escritos y medios audiovisuales han impulsado a la sociedad a exigir la correcta aplicación de la ley en los procedimientos judiciales transmitidos en el poder judicial. Esperamos hacer aportes con ellos para que el Poder Judicial y los interesados en el nivel judicial tengan el conocimiento de la base legal, y para ayudarlos el proceso judicial debe producir cambios fundamentales en todo el sistema para generar un ambiente de confianza en personas. Esto es parte de un proceso.

También podemos decir que tiene sentido; porque es una actividad sistemática que permite a los investigadores tener un fenómeno para estudiar, es decir, los procedimientos judiciales; porque ayuda a verificar las normas procesales y sustantivas aplicables al proceso de investigación, esto ayuda a Verificar los distintos comportamientos procedimentales de las partes involucradas en el proceso, lo cual ayuda al investigador a identificar, recolectar datos e interpretar los resultados. Para ello, se considera la base literaria porque son herramientas, por lo que los resultados obtenidos son factibles. Sí, esto permitirá comprender qué normas, doctrinas y precedentes piensan de las oraciones de inferencia, y qué requisitos legales contiene.

En la parte metodológica, es un respeto a la lógica de aplicación del método científico; porque puede ser adecuado para explorar el panorama de otros casos judiciales y ayudar a preparar materiales de investigación: como una lista de procedimientos judiciales o guías de observación, por lo que, los destinatarios de los resultados se diversifican: Y los encargados de la política, jueces, abogados, profesores, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Pillasagua (2016), La investigación tuvo como objetivo: es el abandono (alejamiento, lanzamiento o rehusamiento de volver) del domicilio conyugal, su metodología empleada es cuali-cuantitativa, con métodos, técnicas, que incluyen en sus encuestas, cuadros y gráficos estadísticos con el análisis e interpretación de los profesionales entrevistados.

Arribando a las siguientes conclusiones:

- a) En la actualidad, Ecuador ha abandonado por completo muchos matrimonios, por lo que, en esta investigación, el propósito no es determinar el ambiente de abandono como causa de divorcio.
- b) El artículo 110 del Código Civil, la causalidad amenaza la seguridad jurídica al establecer un ambiente en el abandono.
- c) Los profesionales encuestados coincidieron en que no se deben establecer condiciones en la novena razón para verificar metas generales y específicas

Acuña (2011), Investigó *“El Divorcio Contencioso da como resultado la Terminación del Vínculo Matrimonial entre los Cónyuges a consecuencia de las diferentes Causales”*. (Tesis de Grado). Universidad Técnica de Babahoyo – Ecuador.

Su objetivo general, es Promover un programa entre la Junta Cantonal de Protección de derechos de los niños, niñas y Adolescentes y el Concejo Cantonal de la Niñez, para disminuir el índice de divorcio en el cantón Naranjito, en su metodología a utilizado en método deductivo e inductivo.

Llegando a las siguientes conclusiones: 1) Con este proyecto se buscará que la convivencia familiar sea más sólida y que los vínculos dentro del hogar no se rompan fácilmente. 2) Esta investigación proveerá un programa entre la Junta Cantonal de protección de derechos, el concejo de la niñez y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para dar solución a este mal que viene azotando desde el interior de las familias que es el divorcio. 3) Este programa disminuirá el índice de divorcio en el cantón naranjito buscando mejorar la calidad de vida de las familias dentro del cantón y de la sociedad, logrando de esta forma conseguir el buen vivir de todos los integrantes de la familia.

Escalante (2011), Investigó “*Procedimiento Jurídico Administrativo para la Homologación de los Divorcios Voluntarios ante las Oficialías de Registro Civil*”. (Tesis de Grado). Universidad Mayor de San Andrés – La Paz – Bolivia.

El objetivo de la investigación es demostrar la necesidad de regular el procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil. Su metodología es de tipo descriptiva, explicativa y exploratoria. Donde concluyó: a) El divorcio es un instituto jurídico amparado por la ley del Código de Familia, que puede ser ejercida por uno de los esposos, debido a múltiples causas generadas durante el matrimonio y es el Juez quien puede disponer el futuro y tutela de sus hijos y hacer la repartición de bienes comprados durante el matrimonio. b) En razón de los aspectos analizados en los contenidos teóricos y fácticos, se concluye que, en el procedimiento aplicable en los órganos jurisdiccionales, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concurra alguna de las causales que exige la ley. c) La presentación de la demanda puede ser de mutuo acuerdo si se demuestra la separación por más de dos años, y de no existir tal acuerdo entre los cónyuges el procedimiento se convierte en contencioso. d) El ordenamiento jurídico vigente determina en caso de divorcio es el Juez competente, quien debe determinar a quién corresponde la tenencia de los hijos menores de edad de los conyugues en proceso de divorcio, la asignación de asistencia familiar, así como la situación patrimonial. e) La Constitución Política del Estado, no regula la existencia del divorcio como instituto jurídico, empero refiere que debe primar el interés superior de los menores de edad en el régimen constitucional de la familia.

Oscó (2018), Investigó “*Divorcio por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal*” (Tesis de Grado). Universidad Peruana De Las Américas – Lima – Perú. Su objetivo general fue conocer y establecer los procedimientos en la investigación, del proceso civil y su parte procesal con relación a un hecho suscitado en la ciudad de Lima jurisdicción de la Municipalidad de Santa Anita. El método empleado corresponde a un proceso de conocimiento.

Arribando a las siguientes conclusiones: a) La causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del

hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente a las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también, la obligación de asistencia de alimentaria para ello deberá haber transcurrido un terminado periodo de tiempo, es decir, 2 años continuados o que la duración sumada de estos periodos exceda al plazo mencionado.” b) La “materia del expediente en estudio se encuentra normado por la Constitución Política del Perú en el artículo 4, segundo párrafo; así como, en el Código Civil, Libro III Derecho de Familia, Decaimiento y Disolución del Vínculo del Matrimonio, Divorcio, previsto en el artículo 349, específicamente en el artículo 333, inciso 5, Divorcio por Abandono Injustificado de la Casa Conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo. c) El 6 de febrero del 2002, “la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, falló declarando fundado el recurso de casación, que declara fundada la demanda, interpuesta por doña Sandra Elena Jara Pizarro contra don Shoichi Obara Takeda, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en consecuencia, el matrimonio contraído entre las partes quedó disuelto el vínculo que los unían.

Galdós (2016), Investigó “*Los Fines del Proceso y el Divorcio por Causales*” (Tesis de Grado). Universidad Andina del Cuzco – Cuzco – Perú.

El objetivo es. Determinar si la regulación jurídica del instituto jurídico del divorcio en el Código Civil Peruano contraviene los fines abstractos del proceso judicial. Su metodología es cualitativa, interdisciplinaria y tipo jurídica.

Concluyendo a lo siguiente:

1. El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil.
2. El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional, así como

invocar alguna de las causales establecidas en la normativa.

3. Las nuevas tendencias de la sociedad han terminado por aceptar una desconstrucción familiar y han aceptado posturas tan extremas como aquellas que llegan a postular su desaparición, considerando que se trata de un obstáculo a la libertad y libre desenvolvimiento de la personalidad.

4. Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

Martel (s.f.). “Es normal que una persona acuda a la institución judicial y le pida que aclare las obligaciones exigidas, por eso acude al sistema judicial para resolver los requisitos procesales exigidos por la ley.”.

Colombo (2002). “El derecho a exigir algo o ejercer este derecho de manera legal. Como derecho, cuando el ejercicio está estipulado por el adjetivo ley, lo que equivale al ejercicio del poder o la autoridad, se incluye en el derecho sustantivo y penal, así como en otras leyes, reglamentos y otras leyes.”

2.2.1.1.1. Materialización de la acción

Hunter (2009), “El litigio se fundamenta en una reivindicación de derechos, que es el primer acto procesal para resolver los derechos reclamados por una parte una vez que se presenta ante el tribunal.”.

Cruz González dijo (citado por Montilla, 2008) “Al implementar los reclamos hechos por el demandante o el demandado, cada ciudadano tiene el poder legal para constituir la litis requerida por el juez.”.

2.2.1.2. La jurisdicción

Couture (2002), Ha mención sobre el termino de jurisdicción.

Incluye las funciones públicas, las cuales son desempeñadas por entidades estatales en la forma requerida por la ley y tienen la facultad de ejecutar la justicia, de acuerdo con esto, los derechos de las partes se determinan mediante sentencias para resolver sus conflictos. Las disputas con relevancia legal pueden finalmente hacerse cumplir mediante una decisión con poder judicial.

Marshall (2010), hace referencia sobre la Jurisdicción: “La soberanía del país se materializa en el poder absoluto del juicio. Solo aquellos que están autorizados a invertir pueden hacerlo, y una vez que se implementan sus decisiones, obtienen el valor de las decisiones judiciales”.

2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista (2006), “Estos principios son como directrices o filas matriciales, en las que las instituciones que desarrollan el proceso, a través de estos principios, cada institución procesal se conecta con la realidad social en la que se fundamentan sus acciones.”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica obstáculos que impiden que las partes en conflicto reanuden el mismo proceso. Por tanto, una sentencia tiene efecto judicial cuando adquiere carácter vinculante, y es imposible actuar contra la sentencia en forma alguna de cuestionamiento, o porque han expirado las condiciones para interponer estos recursos

Tiene como requisitos:

a. El proceso de fallecimiento se produjo entre las mismas partes. Por tanto, sin sentencia, si dos personas distintas están obligadas al acreedor, el acreedor solo juzgará a uno de los acreedores. Independientemente del resultado, puede demandar a la otra parte.

b. El hecho es el mismo. Si los hechos son diferentes, las cuestiones jurisdiccionales también lo son, por lo que para el segundo.

c. Esa es la misma acción. Si son la misma parte y el mismo hecho, pero las acciones utilizadas son diferentes y compatibles con la acción anterior, entonces el juicio puede continuar sin precedentes.

B. El principio de la pluralidad de instancia. La garantía constitucional es la garantía fundamental, que ha sido recogida por la Constitución peruana y la legislación internacional a la que se ha adherido el Perú. Este principio se manifiesta cuando la decisión judicial no responde a las expectativas de quienes comparecen ante el tribunal para buscar el reconocimiento de sus derechos, por lo que se utiliza una vía plural, a través de la cual el interesado puede impugnar a los órganos judiciales. Sentencia u orden.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico ya través de él se protege la parte medular del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes en el juicio deben tener la posibilidad de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante prueba aparentemente válida de derecho y de hecho, a fin de garantizar el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar sentencias que no se entienden, esto se debe a que los hechos de la acusación no están claramente expresados o porque no se ha evaluado la tasa de ocurrencia de la jurisdicción en la sentencia definitiva. Los fallos judiciales con las características anteriores no pueden alcanzar sus diversos propósitos en el ordenamiento jurídico. Es cierto que lo más importante es determinar los intereses de las partes sometidas a la jurisdicción, pero a menudo sucede que las partes no obtienen del juez la información adecuada sobre los motivos de su decisión.

La Constitución establece que los jueces están obligados a tomar decisiones y dictar sentencias sobre la base de hechos y fundamentos legales. Por ejemplo, en cualquier orden de arresto judicial, se debe obtener un fuerte apoyo, porque los seres humanos se verán privados de sus derechos básicos.

2.2.1.3. La competencia

Sáenz (2015), Respecto a la jurisdicción, mencionó: "Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen jurisdicción para juzgar algo".

Martínez (2012), Referencia a la competencia: "En comparación con otros tribunales, ¿cuál es el alcance de la actividad del tribunal? Se refiere al poder y la obligación de ejercer jurisdicción en determinadas circunstancias".

Cruz (2015), "la competencia es la porción de jurisdicción que la Ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios".

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Por tanto, la competencia es una categoría de Derecho. En la práctica, la competencia es la división de poderes ejercida por la Ley. Es decir, este es el ámbito de competencia, determinado por la ley y formado por la ley. El garante del mecanismo de derechos del imputado debe conocer al tribunal antes de iniciar un proceso judicial, es decir, ante quién defenderá la petición.

2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia

Se puede determinar de la siguiente manera:

a) Competencia por razón de la materia

Depende de la naturaleza de los reclamos procesales y de las disposiciones legales de los reclamos normativos. La profesionalización de los jueces debe estar relacionada esencialmente con cuestiones.

EGACAL Al respecto, nos dijo: Un avance importante en la profesionalización judicial es el establecimiento de tribunales comerciales y cámaras de comercio. Se espera que su implementación y desarrollo contribuya a una mejor justicia.

b) Competencia por razón de la cuantía

Dado que la jurisdicción del asunto depende del valor económico de la solicitud expresada en la demanda, no es necesario aceptar la objeción del demandado. (salvo disposición legal en contrario).

La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la Unidad de Referencia Procesal, que viene a ser el 10% de la unidad impositiva tributaria.

Si en la reclamación o en su anexo aparece una cantidad diferente, por supuesto el juez hará la corrección correspondiente, y, en este caso, no entenderá su derecho a conocerlo y darlo por terminado al juez competente.

c) Competencia funcional o por razón de grado

Está relacionado con la estructura jerárquica de la jurisdicción. Según la "Ley de Organización Judicial", la jurisdicción se divide en: - Sala Civil de la Corte

Suprema. - Sala Civiles de las Cortes Superiores. - Juzgados Especializados en lo Civil. - Juzgados de Paz Letrado. - Juzgado de Paz.

d) Competencia por razón de territorio

Se refiere al ámbito territorial donde los jueces pueden ejercer jurisdicción. El Código Procesal Civil incluye la doctrina que considera los criterios para establecer la jurisdicción basada en el territorio. Desde una perspectiva subjetiva, considera la residencia del litigante (demandante o demandado).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Cajas (2008), “El párrafo 2 del artículo 24 del Código Procesal Civil establece que, en caso de matrimonio inválido, régimen patrimonial matrimonial, separación, divorcio y patria potestad, será competente el juez de la última residencia matrimonial.”.

2.2.1.4. La Pretensión

Rioja (2017), hace mención que: “Una reclamación es una declaración de voluntad, que se refleja en la presentación de una reclamación o la ejecución de una contrademanda. Las acciones son abstractas, las afirmaciones son concretas”.

Couture (2002), hace referencia a la pretensión:

Esta es una afirmación del sujeto con derecho a amparo legal. Por supuesto, el deseo específico es que el sujeto surta efecto, es decir, los procedimentalistas uruguayos aclararon la autoatribución de derechos del sujeto, y cuando el sujeto invoca el derecho, específicamente requiere validez, protección legal.

2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión

Todas las solicitudes de litigio implican la confirmación del estatus legal debido a resultados legales. Cada declaración reconoce que su contenido de investigación cambiará debido a su composición.:

- **Los sujetos:** Siempre hay dos temas. Sin el deudor correspondiente, es imposible asumir razonablemente la identidad del acreedor y viceversa. El concepto de persona del acreedor incluye el nombre de su sucesor, tiene un nombre único y universal y, en última instancia, incluye a su sustituto. Los sujetos del litigio son el actor (el demandante) y el demandado (en el caso del demandante).
- **El objeto de la pretensión:** Se trata de obtener una resolución de la autoridad competente (juez o árbitro), cuyo contenido debe cumplir con los requisitos de las reclamaciones.
- **La causa de la pretensión:** La relación se entiende como la interferencia entre los sujetos específicos que provocaron la relación.

2.2.1.5. El proceso

Álvarez (s.f.). En su significado más general, el término proceso se refiere a una serie de fenómenos, comportamientos o eventos que ocurren en el tiempo y mantienen cierta unidad o vínculo entre sí.

Por tanto, el proceso adopta el mismo concepto de ciencia jurídica que de ciencia natural. También deben mantener un cierto vínculo entre ellos para que puedan apoyarse mutuamente, ya sea por el propósito de todo el proceso o por las razones del proceso.

Monroy (2005), El comunicado mencionó lo siguiente: “Este proceso es una serie de acciones coordinadas que realizan los funcionarios de una jurisdicción con el fin de obtener la aplicación de la ley en determinadas circunstancias o para declarar o defender ciertos derechos”.

2.2.1.5.1. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. Este proceso es necesariamente teleológico, pues su existencia solo puede explicarse por su finalidad, que es la de resolver el conflicto de intereses sometido a la jurisdicción. Esto significa que no hay ningún proceso para el proceso. La finalidad declarada es dual, privada y pública, porque satisface tanto los intereses personales involucrados en el conflicto como los intereses sociales de asegurar la efectividad de los derechos mediante el ejercicio continuo de la jurisdicción. En este sentido, este proceso muchas veces satisface los deseos del individuo, quien está seguro de que tiene una herramienta adecuada para darle una razón cuando tiene una razón y ser justo cuando le falta

B. Función pública del proceso. En este sentido, los procedimientos son el medio ideal para asegurar la continuidad jurídica. Porque el derecho se realiza a través de este proceso, se ejecuta todos los días en la sentencia, y su finalidad social proviene de la suma de finalidades personales.

Couture (2002), “El proceso judicial es una secuencia paso a paso para resolver los conflictos sometidos a su decisión a través de la decisión de las autoridades. La secuencia simple no es un proceso, sino un proceso”.

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional

Cruz (2015), “De esta manera, el proceso se convertirá en una herramienta para brindar y asegurar que la justicia sea informada, entendida como el valor básico de la vida social.”.

Colombo (2002), El término “amparo constitucional del debido proceso” significa que “el Estado debe establecer un mecanismo, medio y / o herramienta para proteger a los ciudadanos para defender sus derechos básicos, por lo que es la existencia de procedimientos estatales modernos”.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5.3. El debido proceso formal

Martel (s.f.), Mencionó el debido proceso formal, "Este es un proceso justo, que es un derecho básico que tiene toda persona, que le da derecho a exigir un juez responsable, competente e independiente para exigir que el país lleve a cabo un juicio justo y equitativo".

Herrera (2014), Se refiere al debido proceso formal, "es un derecho complejo con carácter procesal, porque consiste en una serie de derechos básicos que impiden que las libertades y derechos de las personas sucumban ante la falta o insuficiencia de procedimientos o procedimientos".

2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso

Ticona (1999), Insistir en que el "debido proceso formal" es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar que sus derechos u obligaciones estén debidamente justificados por consideraciones judiciales.

Garcia (2013), "Especifica que el debido proceso formal se usa ampliamente a nivel de toma de decisiones y debe aplicarse en todos los estados o agencias privadas que ejercen jurisdicción sustantiva"

Los elementos del debido proceso formal son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque si en el proceso no puede reclamar y defender toda la libertad, será inútil; si el individuo no puede encontrar un juez independiente, responsable y capaz ante él.

El juez debe ser responsable porque tiene cierto grado de responsabilidad en el desempeño de sus funciones y, si actúa de manera arbitraria, puede ser responsable de responsabilidad penal, civil o incluso administrativa. Lo que obstaculiza la libertad es la responsabilidad, por eso algunas personas se quejan de la responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, mientras los jueces ejerzan jurisdicción en la forma prescrita por la Constitución y las leyes de conformidad con las normas de competencia y la "Ley de Organización del Poder Judicial", pueden ser competentes.

“En el Perú, el artículo 139, párrafo 2, de la Constitución Política del Perú lo reconoce y se refiere a la independencia en el ejercicio de la jurisdicción”, (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), Por lo tanto, si no existe una citación válida, se debe mencionar el derecho a la defensa. El sistema legal, especialmente las normas procesales, debe asegurar que el acusado comprenda su caso.

En esta orden, cualquier forma de notificación especificada en la ley debe permitir el ejercicio del derecho de defensa. La omisión de estos parámetros significa que el acto procesal es inválido, debiendo el juez declarar el acto procesal para mantener su vigencia. proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no termina con una citación válida, es decir, no es suficiente comunicarle al demandado sobre el caso, pero también le da la menor posibilidad de ser escuchado. El juez conoce sus motivos y se los expone por escrito o verbalmente.

En resumen, nadie ha sido escuchado con anticipación o al menos se le ha dado una posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones, y nadie será condenado.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producirán una condena judicial y determinarán el contenido de la sentencia, por lo que privar al imputado de este derecho significa afectar el debido proceso. En cuanto a las pruebas, las reglas de procedimiento estipulan la oportunidad y conveniencia de las pruebas. El criterio básico es que toda la evidencia ayude a esclarecer los hechos en discusión y permita que la condena reciba una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), Esto también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa del abogado, el derecho a conocer al imputado o denuncia, el uso del propio lenguaje, la apertura del procedimiento, un plazo razonable, etc.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se puede inferir que el poder judicial relacionado con el legislativo “equivalente” y el ejecutivo es la única institución que estimula sus acciones. Esto significa que los jueces pueden ser independientes; sin embargo, están sujetos a la Constitución y la ley.

Por lo tanto, esta sentencia debe estar motivada, y debe contener una sentencia o valoración en la que el juez aclare los motivos de la controversia y la base fáctica y jurídica. La falta de motivación significa que los jueces tienen demasiado poder, arbitraje o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999), Los ejemplos plurales incluyen la intervención de la agencia de revisión, no para diversas resoluciones (decreto, orden o sentencia), sino para ejemplos de revisión, por lo que el proceso de revisión (para sentencias y ciertas órdenes) se puede pasar por apelación, hasta dos instancias. Su ejercicio está estipulado en el reglamento. (La casación no dará lugar a una tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

Carlos (1994), “El proceso judicial es un conjunto dialéctico de una serie de actos jurídicos procesales que realizan todos los sujetos procesales para resolver conflictos de interés entre sujetos o resolver incertidumbres jurídicas y lograr la paz social judicial”.

Monroy (2005), “Generalmente, un proceso se refiere a una serie de acciones, hechos u operaciones agrupadas en un orden determinado para lograr un objetivo”.

Quiroga (2011), “El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza el progreso, el avance, el avance hacia el punto final preestablecido y el desarrollo gradual”.

2.2.1.6.1. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El juez debe prestar atención a los siguientes hechos: el propósito específico del procedimiento es resolver los conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, que no solo está relacionada con la ley, sino que también es efectiva para los derechos sustantivos, y su finalidad abstracta es la consecución paz en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Hernández (2010):

El proceso de conocimiento tiene por objeto exigir al Poder Judicial que esclarezca y declare el contenido y alcance de la situación jurídica entre las partes aplicando las normas pertinentes a hechos sospechosos y (finalmente) controvertidos. Por tanto, este es un proceso de gestión de problemas.

Berrío, (s/f):

El proceso de conocimiento civil es un proceso en el que se tratarán asuntos controvertidos sin un enfoque procesal propio, y por la naturaleza o complejidad del reclamo, corresponde al juez decidir si permite su uso, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C.

De igual forma, si el juez considera que los derechos e intereses estimados del uso del litigio superan las 30 unidades a que se refiere el procedimiento, aquellas disputas que sean muy valiosas en dinero o cuyo monto sea cuestionable, serán tratados de esta forma. Es aceptable que el demandante crea que el asunto en disputa es sólo uno de los asuntos en disputa de la ley, y los asuntos señalados por la ley también serán tratados en el proceso de conocimiento en el proceso de litigio civil.

2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento

Cajas (2008):

Según lo dispuesto en el Capítulo Segundo, se denomina disposiciones especiales; Capítulo 1: Separación causal o divorcio, las normas contenidas en el artículo 480 del Código Civil, es decir, el procedimiento de divorcio por las causas especificadas en el artículo 333 del Código Civil, Corresponden al procesamiento del conocimiento normativo se encuentra en las subsecciones.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

- El Juez:

Hernández (2010):

Los jueces deciden cuándo ejercen sus funciones judiciales y su misión está impulsada por el honor de los ciudadanos y la seguridad de la vida y la propiedad. Es el custodio digno de confianza del pueblo, y debe emitir juicios con absoluta libertad en su forma analítica, porque un juez no es mejor que la ley. No hay forma de instruirlos para que fallen de una forma u otra. El papel del juez es implementar la ley, no hacer la ley, porque esta no es su legislación sino una tarea judicial, sólo puede hacer lo que la ley le permite o le permite hacer.

- La parte procesal

Cruz (2015), “Están sujetos a procedimientos e interrelacionados, porque solo el demandante y el demandado están involucrados en los procedimientos de derecho procesal, y el sujeto del procedimiento debe debatir el veredicto en argumentos escritos u orales”.

- El Ministerio Público

En el proceso de divorcio El artículo 481 del código procesal civil Se refiere al sector público como parte del proceso mencionado en este inciso y por lo tanto no comentará.

La demanda, la contestación de la demanda

2.2.10.1 La demanda

Cruz (2015), “Un acto procesal en el que el demandante busca la ayuda de un juez o tribunal, requiriendo una resolución (sentencia) para reconocer la existencia de cierto derecho. Existe una innegable conexión estrecha entre necesidades y acciones”

Rioja (2017):

Si el juez tiene calificaciones afirmativas para el recurso, admitirá el recurso; dará instrucciones claras para el traslado del imputado, indicando que se dará a conocer la vía procesal del procedimiento y se considerarán las pruebas allí mencionadas; el resumen de La solicitud y los anexos adjuntos deben ser considerados primero. Cumplir con los requisitos de admisibilidad contenidos en el artículo 424 y el artículo 425 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

Monroy (2005):

La respuesta a un reclamo de indemnización es un acto procesal mediante el cual se puede prevenir el litigio en disputas legales, debemos entender que esta es una manifestación de la voluntad de establecer, modificar, mantener o eliminar relaciones jurídicas en el proceso. La actuación de las partes y la jurisdicción, es decir, el proceso del litigio a través de su resolución desde el inicio, se denomina procedimiento, y debe estar restringido por determinadas condiciones como forma de procedimiento.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Coaguilla, (s/f):

En el marco de gestión del artículo 471 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el punto de controversia en el proceso puede conceptualizarse como el supuesto de hecho sustantivo del reclamo procesal contenido en el reclamo, y el conflicto o causa controversia con el hecho sustantivo del procedimiento. respuesta que afirma haber rechazado la demanda.

2.2.1.11.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si la demandada ha incurrido en la causal de abandono de hogar injustificado con fecha 30 de diciembre del 2004.
- b) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de ésta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento.
- c) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyugeo de sus hijos menores que tenga fruto del matrimonio, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de interposición de la demanda.
- d) Determinar si el hecho del abandono ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados.

Determinar si de sancionarse el divorcio, procede que determine el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, es decir, se deberá de corroborar si no concurre en este caso los supuestos de excepción previstos en los artículos 345°-A y 350° del Código Civil. (Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01).

2.2.1.11.2. La prueba

Castillo (2014), “Se trata de una serie de actividades encaminadas a buscar garantías judiciales sobre los elementos básicos de las decisiones procesales y los medios utilizados para lograr este objetivo”.

2.2.1.11.2.1. En sentido común

Couture (2002), “Por lo general, la prueba es la función y el efecto de la prueba. Es decir, probar la certeza de los hechos o la veracidad de los enunciados de alguna manera”.

Osorio (2003), “Conjunto de acciones encaminadas a probar la veracidad o falsedad de los hechos insistidos por las partes para defender sus respectivos reclamos en un juicio”.

De la vega (2016), “Como prueba de (...) personas o cosas, así como hechos como excepciones, estos hechos también brindan a los tribunales nacionales el conocimiento necesario y suficiente para determinar la legalidad o falsedad del asunto en litigio (...).”.

2.2.1.11.2.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002):

La prueba es un método de investigación y verificación. En derecho penal, la prueba suele ser indagar, buscar, encontrar algo. En derecho civil, consiste en verificar, probar y confirmar la autenticidad o falsedad de las afirmaciones hechas en el juicio. La evidencia criminal es similar a la evidencia científica; la prueba civil es similar a la prueba matemática: una operación diseñada para probar la autenticidad de otra operación.

2.2.1.11.2.3. Concepto de prueba para el Juez

Fajardo (s.f.), Al juez no le interesa la prueba como objeto; es la conclusión que sus acciones pueden sacar: si lograron el objetivo; para él, la prueba debe estar relacionada con el reclamo y el dueño del objeto o hecho en disputa.

En el proceso, el imputado se mostró interesado en probar la veracidad de su declaración. Sin embargo, incluso se puede decir que este tipo de interés especial es conveniente, y no es lo que piensa el juez.

Para el juez, la prueba es la verificación de la autenticidad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la autenticidad de los hechos controvertidos, o elegir el juicio correcto en la sentencia.

En el ámbito jurídico, la prueba tiene por objeto convencer a los jueces de la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto jurídico en litigio. El juez está interesado en el resultado, porque el juez debe atenerse a la ley procesal en el proceso de prueba; las dos partes están preocupadas por sus propios intereses y sus responsabilidades de probarse en cierta medida.

2.2.1.11.2.4. El objeto de la prueba

Fajardo (s.f.), Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, a los efectos de este proceso, es importante probar los hechos y no la ley. Otro aspecto a considerar es que para un mejor desenlace del proceso judicial se deben probar ciertos hechos, pero también hay algunos que no requieren prueba, no todos los hechos son fácilmente afectados por la prueba, pero deben ser probados en el proceso; Debido a que el entendimiento humano, especialmente el entendimiento de los jueces, debe conocerlos, la ley los provee claramente para casos específicos mientras presta atención a los principios económicos del procedimiento.

2.2.1.11.2.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal porque involucra el acto de proporcionar, recibir, actuar y evaluar la prueba para realizar los derechos esperados.

2.2.1.11.2.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Fajardo (s.f.), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, solo dos se analizan en el trabajo actual:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema, la ley determina el valor de varios métodos probatorios adoptados en este proceso. El juez reconoce la prueba legal aportada, determina sus actuaciones y utiliza el valor de cada prueba que da la ley como base para probar la autenticidad de los hechos. Su trabajo está simplificado por el modelo legal a la aceptación e identificación de pruebas. A través de este sistema, el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema, los jueces evalúan la evidencia, no la aprecian. La apreciación consiste en formar juicios para estimar el valor de cosas u objetos.

Si el valor de la prueba lo aporta el juez, entonces el valor es subjetivo, por el contrario, en el ordenamiento jurídico, lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa, sujeta a sus funciones. Este es un sistema de prueba para jueces que evalúa la conciencia y la sabiduría. Debe entenderse que el poder otorgado a los jueces: con base en la información, experiencia y creencias de las partes, el

poder de determinar el derecho de las partes a lograr la justicia es trascendente. Por tanto, la responsabilidad y honestidad de los jueces de paz son condiciones indiscutibles compatibles con la administración judicial.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para comprender el valor de los medios de prueba (ya sean objetos o cosas) que se proporcionan como prueba. Sin conocimiento previo, no se puede alcanzar la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

Los jueces usan una apreciación razonable cuando analizan evidencia para evaluar evidencia, tienen poderes otorgados por ley y se basan en principios. El razonamiento no solo debe responder al orden lógico formal, sino que también debe responder a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciarán documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos

Por las necesidades de su finalidad, la evaluación racional se convierte en un método de valoración, valoración y determinación o toma de decisiones racional.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Dado que los hechos están estrechamente relacionados con la vida humana, los jueces no tendrán que recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos para determinar las calificaciones. Este proceso será raro. La manipulación psicológica es muy importante en el examen de testimonios, confesiones, peritajes, documentos, etc. Por eso es imposible sin la tarea de evaluar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de evaluar las pruebas y expirar el período de prueba, el juez debe aprobar una resolución para resolverlo.

La resolución se convierte en sentencia que debe expresar el fundamento para aceptar o rechazar la conclusión de las partes; por lo tanto, si bien la ley procesal solo exige una prueba, por ejemplo, la situación matrimonial ha sido acreditada por el correspondiente registro en el registro civil, Debe entenderse que en disputas también se pueden proponer otras pruebas en China, y el juez debe evaluarlas. Análisis; por lo tanto, por ejemplo, la parte en conflicto con el

matrimonio puede proponer y proponer otros medios de prueba para socavar los medios de confirmación, y el juez no puede ignorar.

Con base en los resultados de la evaluación de las pruebas, el juez declarará su derecho a declarar la controversia y condenar o abandonar parcial o totalmente la decisión. Bueno, todas las pruebas deben ser evaluadas conjuntamente por el juez con una apreciación razonable.

2.2.1.11.2.7. Sistema de la Sana Crítica

González (2006). “La crítica razonable se refiere a la apreciación de la evidencia existente por parte del juez de paz en este proceso, no media ninguna forma de influencia sobre el juez de paz, y se basa en su simple análisis y discreción legal”.

Linares (s.f.):

En este sistema se propugna que el valor de la prueba que los jueces consideren que debe determinarse debe ser ejecutado por el juez, quien considera que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con estándares lógicos y sustentar sus razones. Confiere o no confiere eficacia a la prueba.

2.2.1.11.2.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas (2008), De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “El medio de prueba consiste en confirmar los hechos expuestos por las partes, determinar los puntos en disputa entre los jueces y confirmar sus decisiones”

Cajas (2008), Por su parte, la legalidad de su fiabilidad se puede encontrar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”

Linares (s.f.), "(...), la prueba se utiliza para determinar la veracidad de uno o más hechos relacionados con la decisión (...). Establece que, en diversas culturas jurídicas, un hecho común y frecuente es la prueba. El objeto o su propósito básico es el hecho. En cierto sentido, es un hecho que ha sido probado en el proceso ".

Meneses (2008), "(...) El juez verifica la confiabilidad de cada prueba presentada, y el razonamiento judicial en la revisión de la prueba es determinar si la prueba practicada en el caso puede ser considerada como una posible fuente de conocimiento fáctico".

Meneses (2008):

Agrega también el siguiente contenido: El juicio del juez sobre la confiabilidad de la prueba tiene por objeto comprobar y verificar si la prueba realizada cumple con todos los requisitos formales y materiales que la convierten en un mecanismo eficaz. Entregue y reconozca un hecho específico.

2.2.1.11.2.9. La valoración conjunta

Salinas (2015), "La evaluación se refiere a una operación psicológica cuya finalidad es percibir el valor de las creencias que se pueden extraer de su contenido (...). La evaluación es responsabilidad del juez que comprende el proceso, representa el punto más alto de actividad probatoria. "

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla.

Sagástegui (2003), "Todos los métodos probatorios son evaluados conjuntamente por los jueces utilizando su apreciación razonable. Sin embargo, la resolución solo expresa la evaluación necesaria y decisiva para sustentar su decisión".

Cajas (2008):

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: "La prueba debe ser evaluada de manera conjunta de manera razonable, lo que significa que el juez debe señalar la valoración de cada prueba realizada al dictar sentencia, pero sólo puede evaluar la prueba que es vital y decisiva. Determina su decisión. camino"

2.2.1.11.2.10. El principio de Adquisición

Linares (s.f.), "... De acuerdo con el principio de acceso procesal, las pruebas aportadas por cualquiera de las partes pueden ser utilizadas por la otra".

Rioja (s.f.), "El principio de adquisición es que una vez que los comportamientos del programa se incorporan al proceso, ya no pertenecen a la persona que ejecuta el proceso, sino que son parte del proceso. Aquí, una vez que el comportamiento se incorpora al proceso, el concepto de membresía individual desaparecerá".

2.2.1.11.2.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.2.11.1. Documentos

A. Concepto

Reyes (2013), "Cualquier cosa visual o auditiva, o ambas, puede explicar o verificar la existencia de cualquier hecho por sí mismo o probar la externalización del comportamiento humano a través de declaraciones".

Linares (s.f.), "Cualquier expresión de pensamiento objetivo puede entenderse, puede ser sustantiva o literal. Son documentos importantes, especialmente equipos, tarjetas, marcas, logotipos, contraseñas, etc."

B. Clases de documentos

Marshall (2010); "El artículo 234 de la Ley de Enjuiciamiento Civil trata los tipos de documentos y estipula que son documentos":

- a). Los escritos públicos.
- b). Los escritos privados.
- c). Los impresos.
- d). Las fotocopias.
- e). El facsímil o fax.
- f). Los planos.
- g). Los cuadros.

- h). Los dibujos.
- i). Las fotografías.
- j). Las radiografías.
- k). Las cintas cinematográficas.
- l). Las microfilmas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- m). Otras reproducciones de audio o video.
- n). La telemática en general.
- ñ). Los demás objetos que recojan contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

León (2008), Según su naturaleza, existen los siguientes tipos de documentos:

- a). Documentos en Forma de Papel: manuscritos, impresos, fotografías y reproducciones.
- b). Documentos en Película: materiales audiovisuales, fílmicos y micro.
- c). Documentos en Forma Magnética: discos y cintas magnéticas, diskettes, casetts, etc.
- d). Documento en Forma Electrónica: discos ópticos, ya sea video disco o disco digital

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

Gaceta Jurídica (2018):

Demuestra que se trata de una manifestación de un testamento emitido por el juez para demostrar que cree que es justo. Es un ejemplo. Debe declarar un tema controvertido en una decisión clara, certera y razonable, declarar los derechos de las partes, y sobre esta base seguir mencionando las consideraciones involucradas en la resolución, y desarrollar en la evaluación En el proceso de Las pruebas aceptadas y adoptadas en el proceso, se citarán en cada punto una o más normas aplicables para sustentar la base fáctica y la base jurídica correspondiente de la decisión.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

Art. 119°. La forma de comportamiento del programa. “No se utilizan abreviaturas en decisiones judiciales y litigios. Las fechas y montos se escriben

en letras. Las normas legales y las referencias a los documentos de identificación se pueden representar con números (...).

Art. 120°. Resoluciones. "Los actos procesales que lo promueven o deciden o terminan en un procedimiento pueden ser decretos, órdenes y sentencias".

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. El decreto promovió el desarrollo de procedimientos y proporcionó comportamientos procedimentales simples. Los jueces utilizan expedientes para resolver requisitos de admisibilidad o contrademandas, saneamiento ambiental, interrupciones, conclusiones y formas especiales de conclusión, métodos de consulta o rechazo, aceptación o inadmisibilidad o modificación de medidas preventivas y otras decisiones que requieran que se anuncien sus motivos ".

El juez concluye el litigio o procedimiento a través de una sentencia, en definitiva, se trata de una declaración clara de los derechos de las partes en el asunto controvertido, o de un juicio claro, veraz y justificado sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: "Indique el lugar y fecha de emisión; los números de serie que les correspondan en los documentos o cuadernos que los emitieron; referirse a las cuestiones a resolver por la resolución a su vez, considerar la base fáctica que sustenta la decisión en el orden numérico correspondiente, y citar las reglas o fundamento. Los pros y contras de las acciones consideran las leyes correspondientes. Con respecto a todas las opiniones controvertidas, indique clara y claramente el contenido de la decisión u orden. Si el juez rechaza la solicitud por falta de requisitos o por creer erróneamente que se aplican las reglas, debe indicar claramente los requisitos que faltan y las reglas correspondientes. Condiciones para el cumplimiento (si lo son); exoneración de honorarios y gastos, y (en su caso) multas; o renuncia a su pago; y suscripción por parte de los jueces y asistentes judiciales pertinentes. Salvo los estatutos que no cumplan con los requisitos de los apartados 3, 4, 5 y 6, y los registros a que se refiere el apartado 6, quedarán invalidadas las resoluciones que no cumplan con los requisitos de las instrucciones. En el proceso de redacción de documentos explicativos, consideración y partes decisiva. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan

media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

Art. 125°. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2008, pp. 597-599)”.

2.2.1.12.1. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: "Es una resolución para afrontar, el desarrollo del programa y el impulso". La orden "se utiliza para tomar decisiones, no solo en base al fondo del caso, como los requisitos de admisibilidad". Oración: "La diferencia con la orden es que, si hay una declaración sustantiva, se demuestra que es empírica, salvo las excepciones especificadas en la regla de falsificación (cuando se declara inaceptable)".

2.2.1.13. La sentencia

De la vega (2016), "Viene del latín, un verbo: " Sentio, ire, sensi, sensum ", es decir, el juez es el encargado del procedimiento.

Rioja (2017), "Comportamiento procesal con gran trascendencia y relevancia jurídica en un proceso específico. A través de este procedimiento, el juez utiliza toda su doctrina, derecho, análisis y conocimiento crítico para resolver los requerimientos de todas las partes".

2.2.1.13.1. Estructura contenida de la sentencia

2.2.1.13.1.1. La sentencia en el ámbito normativo

La norma, en la parte adjetiva civil, artículo 122°, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:

Parte Expositiva. - comprende la exhibición concisa de las perspectivas de las partes, esencialmente sus pretensiones.

Llancar (2019):

De acuerdo con este orden de pensamiento, la parte explicativa contiene la narrativa de manera concisa, y a medida que avanzan las acciones procesales, estas acciones deben ser también las más relevantes para el proceso, y son solo acciones formales, como el cambio de abogados, que incluyen el juez para diversas residencias, a través de esta parte, el juez da cumplimiento al artículo 122 de la Ley de enjuiciamiento civil e interioriza el problema a resolver.

Parte considerativa. - Esto incluye el apoyo a argumentos fácticos que sean consistentes con la apreciación o evaluación de evidencia y la correcta aplicación de las reglas en un caso dado.

Rioja (2017):

En esta parte, encontramos la base o motivación adoptada por el juez, y la utilizamos como fundamento de la sentencia, a fin de evaluar los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, y analizar los hechos relacionados con el proceso. por lo que no podemos encontrar una decisión de Poder judicial, en la que el juez especifique cada pieza de prueba aceptada y la analice de forma independiente, pero realiza una evaluación conjunta.

Llanca (2019);

En este orden de pensamiento, la parte de consideración es la parte de 24 hechos y motivos jurídicos que el juez expresa para resolver el conflicto de leyes, lo que permite a la sociedad común entender que le agrada o renuncia al conocimiento de los requisitos judiciales. En otras palabras, incluirá las razones del juez para confirmar los conflictos judiciales de una u otra forma con base en los principios básicos del derecho establecidos al inicio.

La parte Resolutiva. - contiene la decisión a la cual arribo el órgano judicial (juez o jueces) para resolver un conflicto de intereses.

Rioja (2017);

La parte resolutiva es la condena del juez luego de analizar el proceso expresado en la decisión de declarar los derechos reclamados anunciada por las partes, señalando quiénes deben cumplir con el mandato, y también incluyendo el pago de honorarios y gastos por parte de la parte perdedora. Una declaración, y una declaración ordenando una carta formal a la entidad correspondiente.

Llancar (2019):

Asimismo, en esta parte, el juez dictamina sobre cada reclamo solicitado por las partes y hace una declaración clara sobre su decisión final, lo que permite a las partes conocer claramente el significado de la sentencia definitiva y poder plantear un caso. La resolución, cabe señalar que esta parte de la sentencia debe contener el mandato de la parte perdida, debe acatar el fallo, debe especificar cuándo se hará efectivo el fallo y una declaración clara sobre las costas y costas del litigio.

2.2.1.13.2. En el ámbito de la doctrina

Marshall (2010);

Se trata de un acto judicial procesal, que se deriva de la resolución. En esta resolución, el juez dicta sentencia sobre diferentes materias de derecho penal, derecho civil, derecho mercantil y derecho tributario. En este caso, el juez local debe recurrir a fuentes legales. Brindar apoyo legal. De esta manera brindar mayor seguridad al fallo.

2.2.1.13.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha analizado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de la base jurídica es el resultado del análisis de los hechos, que se consideran de forma conjunta, en lugar de darse de forma independiente para cada consideración” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05- 2000, p. 5419).

(Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III.

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso.

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia

Gonzáles (2006), “El motivo de cada sentencia debe consistir en todos sus extremos. Cabe mencionar que el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política Nacional establece la obligación de motivar, por ser términos muy diferentes”.

2.2.1.13.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Las normas contenidas en el artículo 121 son sólo una parte de la "Ley de Procedimiento Civil", que establece que la sentencia debe entenderse como un acto en el que el juez determina el fondo de la cuestión controvertida con base en la valoración conjunta de pruebas. Discutir el argumento de forma fácil de entender, y su influencia va más allá del proceso en el que se emitió, porque el contenido de la decisión no puede revisarse en ningún otro proceso. Es por eso que algunas personas dicen que hay un juicio (Cajas, 2008).

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico peruano, es previsible que los jueces deban emitir sentencias judiciales, especialmente sentencias, para resolver todas las controversias y expresar con precisión y claridad el contenido de sus órdenes o decisiones.

Galdós (2016), “Por tanto, ante la responsabilidad de proveer y subsanar la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), el principio de unanimidad procesal impone restricciones al juez, porque el juez sólo debe pronunciarse en base a las reglas alegadas y probadas. la plaza de las fiestas ”.

(Cajas, 2008)

Por el principio de congruencia procesal, el juez no puede emitir sentencia de sobre solicitud (exceder la solicitud), ni puede realizar solicitudes adicionales (distintas a la solicitud), ni puede realizar una solicitud (ignorar la solicitud), de lo contrario puede ocasionar vicios procesales El vicio puede ser motivo de nulidad o subsanación (según la situación el juez superior lo integrará).

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

Se trata de una serie de hechos y razonamientos jurídicos realizados por el juez, y apoya su sentencia.

A nivel procesal, los motivos incluyen prueba, revelación de los hechos y argumentos legales que sustentan la decisión. Significa no solo la explicación de los motivos del fallo, sino también su fundamento razonable, que enfatiza las razones o argumentos que hacen que el fallo sea legalmente aceptable.

2.2.1.13.6.3. Funciones de la motivación

Ningún juez está obligado a llegar a un acuerdo con la parte solicitante, pero debe señalar las razones irrazonables. Esta experiencia sustancial basada en hechos y valoraciones legales es una garantía de justicia, que se deriva básicamente de dos principios: la justicia y la impugnación privada. El principio estudiado está relacionado con el principio de equidad, porque la legitimidad de la resolución es la única prueba que puede probar si el juez ha resuelto la controversia de manera justa.

La motivación de la decisión judicial también permite al imputado comprender los motivos de la restricción o rechazo del reclamo propuesto. Esto facilita que cualquier agraviado por la decisión del juez impugne la decisión de controlarla a través de los siguientes métodos: autoridad judicial superior y derecho de defensa.

Esta descripción está relacionada con el propósito adicional de la motivación y el propósito dentro del proceso. La primera es que el juez transmite todas las razones del fallo a toda la ciudadanía, y el poder se ejerce en nombre del Estado, e incluso quienes no interfieren en este proceso están obligados a respetar la santidad del fallo. El segundo propósito es brindar a las partes la información necesaria para que cuando crean que no están satisfechas con la decisión no definitiva, puedan impugnar la decisión.

Desde esta perspectiva, la revisión de la motivación es triple, porque incluye tanto a las partes y destinatarios en la jurisdicción, como a los destinatarios en toda la comunidad, si se quiere distribuir, el poder de supervisión está en sus manos. El resultado es la legitimidad del control democrático de la jurisdicción, que obliga a los jueces a adoptar parámetros que expresan racionalidad y un sentido de autocrítica más exigente.

2.2.1.13.6.4. La fundamentación de los hechos

En el campo de la verificación de hechos, para Michel Taruffo (Michel Taruffo), mientras no exista una definición positiva de condena libre, existe el peligro de arbitrariedad, que se basa en correcciones racionales en la evaluación de la prueba. En otras palabras, el juez debe tener la libertad de desobedecer las reglas de inspección, pero no la libertad de desobedecer las reglas del método racional en los hechos controvertidos.

2.2.1.13.6.5. La fundamentación del derecho

En las decisiones judiciales, los hechos y la base jurídica no aparecen en un compartimento estanco separado y deben clasificarse sistemáticamente. No piense que la calificación jurídica de la decisión de un caso es un acto aislado, porque comienza en orden cronológico después de que se determinan los materiales fácticos, porque el juez se desplaza de la norma a los hechos y viceversa. Compare y contrasta con un ver las consecuencias de su decisión.

Se debe tener en cuenta que cuando se consideran hechos, se considera que son legalmente relevantes, por lo que no se debe ignorar que existen hechos que tienen condiciones legales o definiciones relacionadas con la ley, tales como: persona casada, propietario, etc.

Al aplicar las leyes y reglamentos pertinentes, el juez debe considerar los hechos que serán incluidos en los supuestos normativos, y entre todos los hechos imputados, el juez solo debe rescatar los hechos que legalmente son relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13.6.6 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

García (2013), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez dicte una orden o sentencia, deberá especificar las razones que lo llevaron a declarar inaceptable, aceptable, apropiado, inaceptable, establecido, infundado, válido, inválido, afirmación, excepción, prueba, cuestionamiento, parte de la conducta procesal o Resolución correspondiente.

B. La motivación debe ser clara

En la redacción de las sentencias judiciales, es un imperativo procesal la claridad, por lo que deben utilizar un lenguaje que pueda ser utilizado por los involucrados en el proceso y evitar pretensiones oscuras, vagas, ambiguas o inexactas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia no se denominan propiamente leyes, son producto de la experiencia personal, directa y difundida, cuya experiencia o conocimiento se infiere del sentido común.

Se definen como las reglas de vida y cultura general formadas por inducción, estas reglas se forman a través de observaciones repetidas de los eventos ante el objeto de observación, estos eventos no están relacionados con disputas, pero pueden ser sustentados por ellas. Investiga cómo sucedieron los hechos.

Su importancia en este proceso es crucial porque ayudan a evaluar los materiales de prueba, guían a los jueces a razonar y estimulan las decisiones judiciales.

2.2.1.13.6.7. La motivación como justificación interna y externa

Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación como justificación interna. En primer lugar, debe estar motivado, ya que proporciona un marco razonable para las decisiones judiciales.

En los fallos, la decisión final (o fallo) está precedida por algunas decisiones departamentales. En otras palabras, la decisión final es el resultado final de una serie de planes de preparación (qué normas legales aplican, cuál es el significado de las normas, qué valor dan las normas o la prueba, y qué estándares se eligen para cuantificar las normas legales). Consecuencias y así sucesivamente).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que las diferencias entre los acusados giraban en torno a una o más ubicaciones. Por tanto, el motivo debe ir acompañado de razones que lleven a la premisa de la decisión, es decir, razones internas.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando hay disputas, dudas o disputas en el lugar, no queda más remedio que proporcionar razones externas. De ahí siguen las nuevas características del discurso motivacional:

a) La motivación debe ser constante. Se deben utilizar razones suficientes para defender la premisa a probar, porque la elección de sustentar una u otra interpretación de las normas jurídicas es diferente del método de razonamiento utilizado para proponer la elección de que el hecho o hecho ha sido probado o no. Pero si la motivación debe ser coherente con la decisión que intenta probar, entonces es lógico concluir que la motivación también debe ser coherente consigo misma. Entonces, todos los argumentos que constituyen la motivación son compatibles entre sí

b) La motivación debe ser completa. En otras palabras, se deben estimular todas las elecciones, directa o indirectamente, total o parcialmente, que puedan sesgar la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. Este no es el último requisito redundante (la "integridad" es una respuesta a los estándares cuantitativos, todas las elecciones deben estar motivadas y la "suficiencia". Para los estándares cualitativos, el derecho a elegir debe demostrarse plenamente.

Esto no responde a una serie de razones. Relevancia contextual suficiente; por ejemplo, no hay necesidad de justificar la premisa con base en el sentido común, estándares de razonamiento generalmente aceptados, autoridad reconocida o en el entorno cultural en el que se tomó la decisión, o factores considerados válidos por el tomador de decisiones. El destinatario de la decisión. Por otro lado, cuando la premisa de una decisión no es clara, o está separada del sentido común o de las instrucciones de autoridades reconocidas, o es contraria a los estándares de razonabilidad o razonabilidad, es necesario defender.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Amaya (2016);

Por las razones anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia. Por lo tanto, la "Constitución Política" estipula los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, es decir, el artículo 139, párrafo 6, que es el principio de la pluralidad de casos. Minimizar qué error, especialmente porque su propósito es promover la Paz Social

2.2.1.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Amaya (2016);

La base de la existencia de los medios de impugnación es el hecho de que el juicio es una actividad humana, de hecho, una actividad de expresión, que se refleja en el texto de la resolución. Se puede decir que el juicio es la máxima expresión de la conducta. Espíritu humano. Decidir sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos no es fácil.

Por las razones anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia. Por lo tanto, la "Constitución Política" estipula los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, es decir, el artículo 139, párrafo 6, párrafo 6, "principio de casos plurales". Minimizar qué error, especialmente porque su propósito es promover la paz social.

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. Los Remedios

Amaya (2016), "Resolución del recurrente solicitando revisión de todo el proceso o acto procesal, salvo los contenidos en la resolución.; así como: la oposición, la tacha y la nulidad".

Cruz, A (2015). "Son un medio de impugnación, formulado por personas que piensan que han sido perjudicadas por conductas procesales no incluidas en la resolución".

B. Los Recursos

Amaya (2016), "Están específicamente dirigidas a la conducta procesal contenida en la resolución para que pueda ser revisada por el superior; y: sustitución, recurso, revocación y denuncia".

a) El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos

Cruz (2015), "Asimismo, solicitó la revocación, cuyo objeto es obtener correcciones al recurso que se puedan inferir de la misma institución e instancia que dictó la resolución".

b) El recurso de apelación.

Couture (2002), “Se llama recurso normal. Su propósito es permitir que el Tribunal Superior revise la solución en base a la creencia del recurrente de que existe un defecto de fondo, que se infiere para ser reemplazado por un juez superior”.

De conformidad con en el art. 364° del Código procesal Civil que señala: “este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

c) El recurso de casación

Diario la republica (2001);

Este recurso es un método de impugnación especial porque sólo se aplica a situaciones claramente definidas por la Ley. El Juzgado de Casatorio se limita a los recursos interpuestos en él, por lo que no puede evaluar situaciones ajenas y modificar hechos establecidos en esta situación. evaluar la evidencia. Asimismo, el art. Artículo 384 de la Ley del Adjetivo Civil, indica que: “la finalidad de este medio impugnativo es que la resolución a emitirse sea conforme a derecho, y netamente objetivo, de conformidad al debido proceso y de uniformidad con la Jurisprudencia”.

d) El recurso de queja

Couture (2002);

“Este es un recurso ordinario otorgado al litigante que ha deducido la apelación o anulado la sentencia original y sucumbido a estas denegaciones. (...), tratando de arreglar la inadmisibilidad del recurso, es decir, buscando un recurso desestimado”.

2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente respectivo, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no se interpuso ningún recurso impugnativo. Es por ello que el expediente fue elevado a un órgano jurisdiccional de segunda instancia, como lo es la Sala Civil; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Cajas (2008), Mencionó que "la sentencia de primera instancia debe declarar que se establece el requisito y debe darse por terminado el contacto sustantivo, y las partes interesadas no tienen objeción a la sentencia. Bajo estos supuestos, la negociación se llevará a cabo donde el superior deba resolver".

2.2.1.15.1. Regulación de la consulta

Cajas (2008), Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: "*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*".

2.2.1.15.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

El expediente en estudio fue elevado a consulta porque, no se interpuso ningún recurso impugnativo y de acuerdo con el art. 359 del C.C, este fue elevado a la Segunda Sala Civil, para que sea resuelta la consulta. (Expediente 00432-2015-0-1714-JM-FC-01).

2.2.1.15.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Al emitirse la sentencia de primera instancia y al no impugnarse la misma, esta es elevada a consulta, donde el Superior jerárquico resolvió declara **FUNDADA** la demanda interpuesta en consecuencia, SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día treinta de mil novecientos ochenta y ocho, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo...; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, proceda Secretaria de Sala de acuerdo a ley para el cumplimiento dela sentencia. (expediente 00432-2015-0-1714-JM-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (expediente 00432-2015-0-1714-JM-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Etimología

Flores (s.f), Significa "oficina de la madre, el resultado de la combinación de vocales latinas, madre significa madre y monium significa carga o carga de la madre".

Este concepto ya no se aplica a la realidad, porque ambos padres están cuidando actualmente de la descendencia.

B. Definición

Peralta (2008);

La "Declaración de Derechos Humanos" proclama que todas las personas tienen derecho a contraer matrimonio y formar una familia, independientemente de su raza, nacionalidad o religión. Asimismo, la Convención de San José Costa Rica reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio.

Bautista (2006); "Desde un punto de vista religioso y jurídico, la importancia del matrimonio entre marido y mujer y la posterior reproducción de los hijos constituyen la organización familiar, fundamento social y fundamento".

Cabello (2003); "Señala que, a diferencia de la separación de cuerpos, la relación matrimonial se termina por completo, por lo que ambas partes pueden casarse. Estos dos números son similares porque necesita declarar".

C. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, "El matrimonio es un

matrimonio voluntario compuesto por un hombre y una mujer, que es legalmente idóneo para ella y formalizado bajo las reglas del código para hacer la vida en común. Se puede predecir del texto que el esposo y la esposa tienen la misma autoridad, consideración, derechos, deberes y responsabilidades en la familia. En general, se regula en la primera parte y la segunda parte (Disposiciones Generales y Sociedad de Parejas) del Libro Tercero (Derecho de Familia).”.

D. Clases de matrimonio

Oscó (2018);

Históricamente, el matrimonio estaba regulado por dos categorías principales: matrimonio religioso (canónico) y matrimonio civil, que se celebraba de acuerdo con las normas reguladas por la Iglesia Católica. Los conceptos básicos del derecho canónico incluyen tratar el matrimonio como un contrato y tratar el matrimonio como matrimonio. Simultáneamente con la Santa Cena. Esto hace que el matrimonio sea indivisible. Los asuntos civiles se llevan a cabo frente a los funcionarios estatales de acuerdo con la ley civil.

E. Requisitos para celebrar el matrimonio

- Partida de nacimiento original actualizada.
- Certificado médico.
- Documentos personales: copias simples del D.N.I
- Pagar por el derecho de apertura del pliego matrimonial

F. Efectos jurídicos del matrimonio

Según el art. 287 del C.C. El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceros, entre los que los más básicos son las obligaciones u obligaciones de marido y mujer, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorios entre marido y mujer, y el sistema económico del matrimonio. Estos tienen diferentes modalidades en cada país.

Además, en algunos países, la emancipación de las fiestas juveniles se crea de acuerdo con la ley, lo que los libera de la autoridad de sus padres. Incluso si se divorcian más tarde, pueden parecer mayores.

2.2.2.2.2. La sociedad de gananciales

Bautista (2006);

En cuanto a los activos de la propiedad comunitaria, debe contabilizarse, el tasador utilizará la tasación del impuesto predial para la tasación. Asimismo, los bienes entre marido y mujer se distribuirán equitativamente entre marido y mujer o sus herederos, independientemente del capital propio del cónyuge, incluso si uno de ellos no aporta ningún beneficio al marido y la mujer.

2.2.2.2.3. Fin del régimen de sociedad conyugal

Oscó (2018);

La madurez de la sociedad de la propiedad es el fin o límite de tiempo del sistema de sociedad de la propiedad que se da en las circunstancias claramente indicadas por la ley. Termina: El matrimonio es inválido. La ausencia de un divorcio por separación física anuncia la muerte de uno de los cónyuges para cambiar el sistema hereditario.

2.2.2.2.4. La patria potestad

A. Conceptos

González (2006), hace mención;

El poder de los padres es el derecho y la obligación de los padres de cuidar de la persona y los bienes de sus hijos (artículo 418 de la Ley Penal). Este cuidado se materializa básicamente en la representación legal de los hijos en la relación jurídica necesaria para la supervivencia. y desarrollo Adultos.

El artículo 340 del Código Civil establece que los hijos deben ser entregados al cónyuge que fue separado por un motivo específico, a menos que el juez decida por su propio beneficio que la otra parte es responsable de la totalidad o parte del cónyuge, o de una causa grave. razón, la tercera persona

B. Regulación

En el caso de la separación de hecho el dispositivo modificadorio, aunque deficientemente debemos entender da un tratamiento de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad.

Se dispone a modificar el Art. 345 del C.C. y señala que resultan aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 340 último párrafo y 341 del C.C., las mismas que refieren que el padreo madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad.

2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Berrío (s/f);

Como institución autónoma del país, el Ministerio Público tiene la función de defender la legalidad, los derechos civiles y los intereses públicos; representar a la sociedad en los tribunales, defender a las familias, los menores discapacitados y los intereses sociales. Asimismo, con el fin de garantizar la moral pública, perseguir los delitos y la indemnización civil; buscar prevenir los delitos dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica, así como la independencia del poder judicial y la correcta gestión judicial, así como la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra en la norma el artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.2.6. El divorcio

A. Definición:

Varsi (2007); “Comprender la ruptura del matrimonio cuando el cónyuge aún está vivo a pedido de una persona o una o dos de ellas, o mediante una orden judicial.”.

Varsi (2007); “Se trata de la disolución definitiva de la relación matrimonial anunciada judicialmente por cualquier motivo estipulado por la ley, poniendo fin a las obligaciones de la pareja y la comunidad.”

B. Regulación del divorcio

Se encuentra regulado en el artículo 348 del Código Civil, donde a su letra dice: “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

C. Efectos del divorcio

Coca (2020);

La disolución de la relación matrimonial se regula de forma diferente en cuanto a motivos de adoctrinamiento y exención, por lo que especificaremos el efecto y

realizaremos las distinciones correspondientes:

- 1.-En cuanto al ejercicio de la patria potestad.
- 2.-En cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuge.
- 3.-En cuanto a la indemnización por daño moral
- 4.-En cuanto a los gananciales

2.2.2.2.7. La causal

A. Conceptos

Varsi (2007);

Como causal de divorcio, conceptualmente se refiere a la interrupción de la vida de ambos cónyuges, que se produce a voluntad de uno o ambos; es por ello que en el caso de decisiones unilaterales o conjuntas que hayan causado desunión, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia basada de un cónyuge culpable y de un cónyuge victimizado.

B. Regulación de las causales

Estas se encuentran reguladas en el artículo 349 del Código Civil, donde a su letra dice: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12.

C. La causal en la sentencia en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal fue:

a. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

Está regulada en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil.

Peralta (2008); “Incluida la expulsión de la residencia de la pareja o la negativa de uno de los cónyuges a devolver la casa sin motivo”.

Según el principio legal, la razón incluye la renuncia. Su propósito obvio es evitar el cumplimiento de las obligaciones de marido y mujer o el matrimonio. La renuncia debe cumplir tres condiciones:

a) **objetivo:** que el demandado haya hecho dejación de la casa en común.

b) **subjetivo:** que tal actitud sea injustificada.

c) **temporal:** que el abandono se prolongue por más de dos años.

2.2.2.2.8. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Conceptos

Coca (2020); Hay varias posiciones en torno a la compensación por divorcio. Por un lado, algunas personas niegan el origen de la indemnización; por otro lado, algunas personas admiten el origen de la indemnización. El contenido de la discusión no es si la indemnización debe compensar el daño causado al cónyuge inocente en el divorcio, sino el grado de indemnización. Quiere decir si: a) El daño es el resultado del hecho que llevó al divorcio.; o b) El daño es causado por el divorcio en sí.

Sobre lo segundo se sostiene "El proyecto de vida sostenido por el matrimonio y una familia reunida es frustrante; el sujeto ha perdido el compañerismo y la asistencia espiritual de su cónyuge". Por tanto, se discute el grado de daño que puede ocasionar el divorcio, y si bien los parámetros de actuación se han fijado de alguna forma para hechos que puedan afectar a uno de los cónyuges en el matrimonio, y se ha permitido construir una forma de obtener obligaciones de indemnización, asumiendo el problema de la indemnización por divorcio También refuerza la opinión de que este número en sí mismo es el efecto del divorcio.

B. Regulación

En el artículo 351º del Código Civil, Considera explícitamente las pérdidas no pecuniarias. Se señaló que "si se determina que el hecho del divorcio lesiona los legítimos intereses personales de un cónyuge inocente, el juez podrá otorgarle una suma de dinero para compensar su pérdida psíquica". Por tanto, se propone la posibilidad de indemnizar el daño ocasionado por la violación de las llamadas "obligaciones maritales", y en este hecho se fundamentan las sanciones por divorcio. Creemos que, en términos de interferencia psicológica y no patológica, dolor, dolor, indignación, ira, miedo y otras manifestaciones emocionales, el daño moral debe entenderse como un aspecto del daño mental.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En este proceso, la distribución de daños no es tan ventajosa para el cónyuge.

2.3. Marco Teórico y Conceptual

Calidad. Conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le da la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

La calificación asignada a la oración analizada, porque tiende a ser similar a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación, realzando así su naturaleza y valor, (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

La calificación asignada a la oración analizada, pero no realza su naturaleza y el valor obtenido, pero es aproximadamente un valor aproximado, que corresponde a la oración ideal o modelo teórico propuesto en la investigación, (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

El nivel asignado a la oración de análisis con atributos intermedios, y su valor se encuentra entre los valores mínimo y máximo determinados en la oración ideal o el modelo teórico propuesto por esta investigación, (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

El nivel asignado a la oración analizada, pero no realza su naturaleza y valor obtenido, pero su tendencia se desvía del nivel de la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación, (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

El nivel asignado a la oración analizada, porque tiende a desviarse de la tendencia correspondiente a la oración ideal o modelo teórico sugerido por la investigación, realzando así su naturaleza y valor obtenido, (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa, Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

- 3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- 3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad.

La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, que trata sobre divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso civil perteneciente a los archivos del Juzgado Civil Permanente del tercer juzgado civil de familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio.

En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y, plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Abierta y exploratoria, actividad que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE, 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Chimbote, Seis de Julio Del año dos mil dieciséis.///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con los expedientes acompañados número dos mil once – quinientos veintisiete sobre alimentos seguido por A en contra de don B seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de ésta sede judicial, expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete sobre violencia familiar seguido en agravio de doña A en contra de B seguido ante el Primer Juzgado de Familia de ésta sede judicial, cuaderno de medida de protección – inventario sobre bienes y, los presentes actuados expeditos para emitir la sentencia que corresponde en la fecha por recargadas labores del Juzgado al implementarse la nueva Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; Resulta de autos:

1. **Petitorio:**
Don B, con los documentos de fojas tres a nueve, escrito de demanda de fojas once a quince y subsanada mediante el escrito de fojas veinticinco, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña A, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis.-----

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----

2.1. Con la demandada contrajeron matrimonio el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sin procrear hijos durante el tiempo de convivencia, careciendo de objeto pronunciarse respecto a la tenencia y régimen de visitas.-----
-

2.2. En relación a los bienes materia de división, manifiesta que en la audiencia de conciliación realizada en el expediente número 2011-00427 seguida ante el Primer Juzgado de Familia de Chimbote sobre Violencia Familiar, se decidió de mutuo acuerdo que a partir de la fecha de dicha audiencia, diez de agosto del dos mil once, que los bienes a partir de dicha fecha, tendrían como único propietario a la hoy demandada, dejándose precisado además, que a partir de dicha fecha no han adquirido bienes que puedan ser materia de división, por lo que carecen de bienes sociales a repartir.-----

2.3. Respecto al posible régimen alimentario a fijarse a favor de la demandada, tal ha sido materia del expediente 2011-00527 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote sobre alimentos, en donde se resolvió declarar Infundada la demanda interpuesta por la ahora demandada A en contra del ahora recurrente, por lo que ya existe pronunciamiento desestimando fijar alimentos a favor de la hoy demandada.----
-

cuatro si es que hubieren hijos menores de edad;

e) La verificación del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio y cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;

f) La verificación del posible daño caudado;

g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-

5.1. De las pretensiones accesorias:

a) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges;

b) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación;

c) La verificación del daño caudado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si le corresponde o no la fijación de una indemnización en el monto solicitado.-

4. Evidencia aspectos del proceso: *el*

		<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia emitida por la primera instancia, donde se obtuvo como resultado fue de rango: **muy alta**. Derivándose este resultado de la introducción, y la postura de las partes, arrojando ambas un rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>2 Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinostroza Mingués: Ob. Cit. Pág: 32</p> <p>“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”3.-----</p> <p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio4; c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a ocho, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que con la demandada se encuentran separados desde el diez de agosto del dos mil once; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil5; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----</p> <p>2.3. De la notificación a los demandados:</p> <p>El Ministerio Público y la demandada, doña A, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el escrito de apersonamiento de los nombrados (ver escrito de fojas 32- 34 y 47-51); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa6.---</p> <p>3 Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinostroza Mingués: Ob. Cit. Pág: 104-105.</p> <p>4 Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”-Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008. Pág. 185.</p> <p>5 Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”.</p> <p>6 “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual</p> <p>2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la inexistencia de hijos matrimoniales: Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don B y doña Acontrajeron matrimonio civil el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; sin embargo, dentro de dicha relación matrimonial, no han procreado hijos, así lo advierte la parte demandante, en el acápite primero de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 11), cuando señala: “...no habiendo procreado hijos durante el tiempo de convivencia...”; hecho que lo ha ratificado la parte demandada, en el punto uno del escrito de contestación de demanda (ver fojas 47), cuando afirma: “...es cierto que con el demandado celebramos matrimonio civil el veintitrés de febrero del dos mil nueve y que no hemos procreado hijos”. De allí que se advierte que, en lo que corresponde a dicho extremo, no hay contradicción entre las partes, por ende, se tiene por cierto la inexistencia de hijos matrimoniales procreados por las partes en litis.----</p> <p>2.5. Del requisito de procedibilidad: El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A’quo.- Las resoluciones judiciales deben ser “...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada.7----- En el caso de autos y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor del hoy cónyuge demandada; de allí que tal, se encuentra exceptuada del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad. Más aún, si conforme a la sentencia de vista recaída en el expediente número quinientos veintisiete – dos mil once, seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia (ver fojas 06 a</p> <p>se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)</p> <p>7 Casación N° 2020-2003/Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11/05/2004, citado por PLACIDO</p> <p>07 vuelta) y aceptado por la demandada en su escrito contradictorio (ver fojas 47-51), se ha declarado infundada la demanda alimentaria interpuesta por la accionada en contra del hoy demandante.-----</p> <p>2.6. De la Separación de Hecho:</p> <p>La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”⁸; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.</p> <p>2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal⁹:</p> <p>2.7.1 Del escrito de subsanación del escrito de demanda (ver fojas 25), el demandante, señala que el hogar conyugal se estableció en el inmueble ubicado en la Calle Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, el que lo acredita, indica, con la copia del escrito de interposición de demanda de alimentos interpuesta por la hoy demandada doña A; y, de la revisión del expediente alimentario, obrante en cuerda separa al principal, se advierte que del contenido del escrito de demanda (ver fojas 19-23), se verifica que en el acápite segundo de los fundamentos de hecho, la hoy demandada, señaló: “...establecimos nuestro hogar conyugal por decisión del demandado en la casa de sus padres sito en Calle Arica Manzana X Lote Cinco Asentamiento Humano San Francisco de Asis – Chimbote, ...”; dicho que, en conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, constituye declaración asimilada, en dicho sentido, se confirma lo expuesto por el demandante.-----</p> <p>VILCACHAGUA, Alex F.: Ob. Cit. Pág. 204-207.</p> <p>8 PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F: Ob. Cit. Pág. 48</p> <p>9 —La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>aquél en el cual los cónyuges viven de consuno”. IDEM. Pág. 52</p> <p>2.7.2 A mayor abundamiento, de la revisión de los fundamentos de hecho de contestación de la demanda, en ningún extremo de dicho escrito postulatorio, ha contradicho respecto al domicilio conyugal alegado por el accionante; es decir, acepta tácitamente la constitución del domicilio conyugal; por lo que, este Despacho llega a la convicción que el domicilio conyugal se estableció en el domicilio tantas veces indicado.-----</p> <p>2.7.3 Es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume.-----</p> <p>2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:</p> <p>Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----</p> <p>A) La parte accionante afirma en el acápite uno punto cuatro y uno punto cinco, de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 12), que la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres con la demandada, hecho que fuere reconocido por la demandada en la audiencia de conciliación llevada a cabo en el expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete, en el que se plasmó que ambos cónyuges reconocían que debido al poco tiempo del matrimonio existió incompatibilidad de caracteres lo que dio lugar a que la pareja se distancie, encontrándose viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos.-----</p> <p>B) Del acápite cuarto, quinto y décimo de los fundamentos de hecho de contradicción (ver fojas 47-48), la demandada señala que es falso que la relación se haya terminado por la incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que le ocasionaba el demandante, es cierto, afirma, que se realizó una audiencia de conciliación en el proceso de violencia familiar signado con el número dos mil once – cuatrocientos veintisiete, de fecha diez de agosto del dos mil once, en donde si bien es cierto, se consignó que debido al poco tiempo del matrimonio existió incompatibilidad de caracteres, lo cierto, indica, es que si hubo violencia familiar por parte del demandado, quién se comprometió a no acercarse al inmueble en donde vive, no impedir su libre tránsito en cualquier lugar en que se encuentre, ni realizar llamadas telefónicas, ni comunicación vía internet u otros similares, bajo el apercibimiento de aplicarse los apremios de ley; y que, con fecha diecisiete de marzo del dos mil once, se dictó medida de protección a su favor por la Segunda Fiscalía de Familia; informando que si bien es cierto, llevan más de dos años</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de separados, era cierto también que por la conducta fría, esquiva y carente de cariño de éste, quién además tuvo una relación más que amistosa con otra mujer, es que se dio dicha separación.- -----</p> <p>C) Estando al dicho de la demandada y antes indicado, el que tiene carácter de declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, en dicho sentido, la demandada no ha refutado lo expuesto por el demandante, en el sentido que no realizan vida en común; es decir, la ruptura de la convivencia.-----</p> <p>D) A mayor abundamiento, se advierte de autos que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante ha señalado como su domicilio real en el jirón Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, conforme es de verse del escrito postulatorio tantas veces referido y su copia de documento de identidad de fojas tres y once; y, la demandada, conforme al escrito de contestación de demanda, ha señalado su domicilio en la Urbanización Unicreto, manzana D-tres, lote treinta y ocho del Distrito de Nuevo Chimbote, lo que guarda correspondencia con el consignado en su documento de identidad de fojas cuarenta y uno; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.-----</p> <p>2.9 Del Elemento Temporal de la causal:</p> <p>Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:</p> <p>A) De los fundamentos de hecho del escrito de demanda, tal señala como fecha cierta de separación, el diez de agosto del dos mil once, sustentándose en el acta de conciliación arribada en el expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete sobre violencia familiar, en donde indicaron que ambos se encontraban viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos; y, de la revisión del acta de audiencia única (ver fojas 115 del expediente 427-2011), acompañado en cuerda separada al principal, se ha consignado en el acápite primero, que las partes en litis se encontraban separados y viviendo en forma independiente, lo que importa un reconocimiento o declaración expresa del rompimiento de la vida conyugal, mas no así, la fecha de celebración del acta de audiencia única, importa el inicio de la separación de las partes en litis.-----</p> <p>B) La demandada, ha señalado en el acápite décimo de los fundamentos de su contradicción (ver fojas 49), que “llevan más de dos años de separados con el demandante”; es decir, si bien acepta la separación, no ha señalado fecha exacta del inicio de la misma; por lo que, deberá compulsarse los medios probatorios aportados al presente proceso, a efectos de determinar la fecha cierta de separación.-----</p> <p>C) De la revisión del expediente número 2011-427 sobre violencia familiar seguido por la hoy demandada en contra del hoy demandado, el que obra en cuerda separa al principal, se advierte que: -----</p> <p>i) De la manifestación del hoy demandante ante la Segunda Fiscalía de Familia de éste Distrito Judicial (ver fojas 38-39), realizada con fecha veinticinco de marzo del dos mil once, al preguntársele para que explicara qué problema se presentó con su esposa el día ocho de marzo del</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil once, dijo: “que el día siete de marzo tuvimos una discusión y a raíz de eso se puso mal, en la noche la lleve al Hospital Regional de Nuevo Chimbote, mis padres me acompañaron, luego que estuve en el Hospital llame a su papá, quién luego se apersonó al Hospital a ver la situación de su hija, posteriormente que A saliera del Hospital yo conversé con mi suegro a efecto de que ella se quedare en su casa, porque no había nadie quién se queda con ella, ya que yo salgo trabajo todo el día” (ver fojas 38); de lo que se puede advertir, que al siete de marzo del dos mil once, las partes aun vivían en el domicilio de los padres del hoy demandante, en donde se habría producido una discusión entre las partes en litis.-</p> <p>ii) Asimismo, de la declaración antes mencionada, el demandado al responder la décima y décimo séptima pregunta (ver fojas 39-40), señala: “estoy casado con la agraviada hace poco más de dos años, por la vía civil, la casa donde vivíamos era la de mis padres, donde actualmente vivo”; “ella vive en la casa de sus padres ubicado en la Urbanización D Tres Lote Treinta y ocho del Distrito de Nuevo Chimbote” (lo resaltado es nuestro); afirmaciones que nos permite inferir que, a la fecha de dicha declaración, veinticinco de marzo del dos mil once, las partes no ejercían el deber de cohabitación.--</p> <p>iii) No obstante, de la declaración de la hoy demandada, realizada con fecha dieciséis de marzo del dos mil once, (ver fojas 06-07), al responder la tercera pregunta, señala: “físicamente no me ha maltratado pero psicológicamente si lo ha hecho, dichas agresiones comenzaron en el mes de febrero de este año, en forma constante me dice que me largue de la casa, me humilla como mujer y me está pidiendo el divorcio, además de su falta de atención como esposo, no se preocupa de cómo me siento, solamente quiere que me vaya de la casa, desde el día lunes ocho de marzo del año en curso, no me deja ingresar al domicilio donde habitan para quedarme a vivir allí, porque dice que ya no vivo allí” (lo resaltado es nuestro); es decir, la misma accionada reconoce que a partir del ocho de marzo del dos mil once, ya no vivían de consuno en el domicilio conyugal, debido a presuntas agresiones psicológicas inferidas por el hoy demandante; fecha que guarda correspondencia con lo señalado por el hoy demandante en el acápite séptimo de los fundamentos de la contestación de demanda del proceso de violencia familiar, presentado con fecha veinticinco de mayo del dos mil once (ver fojas 99-102), cuando señala: “Lo cierto es que han acontecido problemas, los cuales se han intensificado con el paso del tiempo, debido a los excesivos celos de mi esposa, resultando imposible continuar con la convivencia, teniendo su punto de quiebre el día siete de marzo, donde mi esposa al escuchar una conversación telefónica, asume que tengo otra relación, ...”; lo que se evidencia que el día siete de marzo del dos mil once, se habría suscitado una discusión entre las partes en litis, siendo que, desde el día siguiente, ocho de marzo de dicho año, la demandada ya no habitó en el domicilio conyugal.-----</p> <p>iv) A mayor abundamiento, del protocolo de pericia psicológica número 1962-2011-PSC correspondiente a la hoy demandada, realizada por el Instituto de Medicina Legal, obrante en el proceso de violencia familiar (ver fojas 48-50), cuya fecha de evaluación data del treinta de marzo del dos mil once, del contenido de la historia familiar, señala: “ el es mi ex pareja, se llama B, el trabaja en la ferretería pero también es profesor, con el me llevo mal ya no lo veo, es una persona impulsiva y que me saca en cara de todo”, “yo por ahora estoy viviendo en la casa de mis padres junto a mis hermanos, porque me fui de la casa de él porque mi esposo mucho me maltrata emocionalmente”; con lo que se acredita que, la demandada no retornó al domicilio conyugal.-----</p> <p>v) Siendo como se indica, éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación.--</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:</p> <p>Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del ocho de marzo del año dos mil once, siendo que, en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos procreados dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas once, el veintisiete de marzo del dos mil quince, el plazo de dos años se ha cumplido.-----</p> <p>2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:</p> <p>2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:</p> <p>De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil¹⁰, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹¹; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápites 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de</p> <p>10 Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”</p> <p>11 Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)</p> <p>cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias relevantes.”12.-----</p> <p>2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:-----</p> <p>A) El actor en los fundamentos de hecho de la demanda tantas veces aludida, en el acápite uno punto cuatro, respecto a la indemnización de daños y perjuicios refiere textualmente que: “... no existe cónyuge perjudicado por cuanto su separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes, y esto ha sido reconocido por la demandante en la audiencia de conciliación del expediente 2011-00427, cuando reconocen que debido al poco tiempo del matrimonio ha existido incompatibilidad de caracteres lo cual ha dado lugar a ciertos hechos a que la pareja se distancie y en la actualidad se encuentren viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos...”; por lo que no hay derecho a indemnización a ninguna de las partes, renunciando el recurrente a alguna posible indemnización a su favor. De lo aseverado por el demandado, se infiere que no existiría cónyuge más perjudicado con la separación; no obstante, la demandada solicita la suma ascendente a diez mil nuevos soles por concepto de indemnización, dado, indica, a su calidad de cónyuge perjudicada.-----</p> <p>B) De la revisión del proceso sobre violencia familiar seguida entre las parte en litis, se advierte que tal, concluyó mediante conciliación, en donde las partes en litis reconocieron la existencia de hechos que dieron lugar a que se distancien y que se encontraban separados viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos; lo que podría llevar a la conclusión de la existencia de una separación armoniosa; no obstante ello, de la pericia psicológica practicada en la persona de la demandada ya antes referida,</p> <p>12 ALFARO VALVERDE, Luis: “La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y realizada con fecha treinta de marzo del dos mil once, obrante en el proceso de violencia familiar (ver fojas 48-50), se determina que: Sus características dan cuenta de ser una persona que se considera frágil, débil e inadecuada, exhibe una carencia de autoconfianza menospreciando las propias actitudes, evita con timidez la tensión social y los conflictos interpersonales, se considera despreciada, incomprendida y rebajada por su ex pareja, no consigue conciliar su estado de ánimo, con rasgos de inestabilidad emocional, tiene cambios marcados de la normalidad a la depresión y a la excitación o puede padecer de largos período de abatimiento y apatía con momentos intercalados de tristeza, llanto, ansiedad, temor a perder el control de su matrimonio. Procede de un hogar de estructura desintegrada y de dinámica negativamente disfuncional, con una ex pareja muy poco comprometido con su rol, siente que sus necesidades no son satisfechas, así mismo, evidencia la presencia de sentimientos afectivos negativos y ambivalentes hacia su ex pareja, con actitudes de rechazo y resentimiento hacia este, actualmente mantiene una relación tensional y conflictiva; concluyéndose que presenta: “1. Reacción Ansiosa Situacional compatible a conflicto conyugal; 2. Personalidad dependiente con rasgos inestables; 3. Se sugiere apoyo psicológico”; la que contrastada con el informe social de la hoy demandada (ver fojas 110-112), de la apreciación efectuada por la trabajadora social, señala: “se ha percibido sufrimiento interior, deterioro de su autoestima, se recomienda intervención legal, evitar que se continúe con la revictimización, asimismo, brindarle las medidas de protección como también tratamiento médico. Más aún, del informe psicológico número 43-2-2011-PSI-CRM-MPS (ver fojas 159), se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determina que: ... Emocionalmente presente síntomas de depresión y ansiedad muy elevados relacionados con los hechos de violencia suscitados en su entorno familiar, se muestra muy insegura y dependiente, le cuesta tomar las riendas de su vida, reacciona ante las dificultades con temor; socialmente, las amistades son escasas porque el esposo le prohibía salir, aparentando estar bien para los demás, no se encuentra de ánimo, siente desgano como para salir y distraerse. Siendo ello así y mediante un raciocinio lógico, este Despacho puede advertir de la afectación emocional sufrida por la accionada a la fecha de la separación, máxime si como se ha acreditado en autos, no existe evidencia en los actuados que la demandada haya faltado a sus deberes conyugales.-----</p> <p>C) En lo que respecta a la parte demandante, don B, resulta importante mencionar que, éste ha señalado en el acápite uno punto cuarto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, lo siguiente: "... en el presente caso, no existe cónyuge perjudicado, por cuanto nuestra separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes..." (lo resaltado es nuestro); de lo que se desprende que el demandante no se considera cónyuge perjudicado; más aún, si no se advierte en autos, medio probatorio alguno que lleve a la convicción de dicha calidad; de allí que, este Despacho puede inferir que no existe afectación emocional en el demandante.-----</p> <p>D) En este orden de ideas, habiéndose acredita la condición de la accionada, como la más perjudicada con la separación, habiéndose acreditado además, la afectación emocional que le causó la separación, como consecuencia de los maltratos psicológicos a</p> <p>doctrinal"; 1º Edición; gaceta Jurídica SA; Lima-2011 Pág. 211 que fue expuesta, este Despacho deberá valorar tales elementos para fijar la indemnización solicitada.-----</p> <p>2.12. De las Pretensiones Accesorias:</p> <p>El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que no existen hijos matrimoniales; de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.-----</p> <p>2.12.1. De los Alimentos de la cónyuge demandada:</p> <p>A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si tales están incursos en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida13;</p> <p>B) En el caso de autos, no se ha acreditado con medio probatorio alguno que los aún cónyuges se encuentre en estado de necesidad, el que además debe ser acreditado con los medios probatorios permitidos por ley;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C) Con el expediente número 527-2011 seguido por las partes en litis sobre alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado –Familia que se tiene a la vista, se verifica que mediante sentencia expedida en dichos autos (ver fojas 103-107) y confirmada por el Superior en Grado mediante sentencia de vista (ver fojas 144-147), se declaró infundada la demanda; y, si bien es cierto, la demandada ha informado que su derecho en tal sentido se encuentra vigente, no es menos cierto que en autos, no existe medio probatorio alguno que de cuenta que del estado de necesidad de la accionada; más aún, si conforme a la copia del Documento Nacional de Identidad de la misma, se verifica que se trata de una persona joven y consecuentemente, parte de la Población Económicamente Activa;</p> <p>D) En lo que corresponde al demandado y, tal como es de verse de la declaración de parte realizada en la audiencia púnica del proceso alimentario número 527-2011 (ver fojas 54-56), informa que trabaja en la ciudad de Huarmey, teniendo que solventar sus gastos de alimentación, habitación e incluso maestría. Si se tiene en cuenta que en dicha fecha, tal ofreció acudir a la actora con un porcentaje de su sueldo temporalmente, este Despacho infiere que efectivamente, realiza actividad laboral que le permite sufragar sus</p> <p>13 Artículo 350 del Código Civil: “... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.”</p> <p>necesidades vitales, de allí que en autos, tampoco se ha acreditado su estado de necesidad que haga viable una posible pensión alimentaria en su favor;</p> <p>E) En este orden de ideas, no habiéndose acreditado en autos que tales se encuentren en alguno de los supuestos de excepción del artículo 350 del Código Sustantivo, éste Despacho determinará el cese recíproco entre los cónyuges, es decir, la aplicación de la regla general de la norma antes indicada.-----</p> <p>2.12.2 De la existencia de Bienes Sociales:</p> <p>Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, máxime que, la parte demandante y demandada, ha señalado la inexistencia de bienes que puedan ser materia de liquidación; de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.-----</p> <p>Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 333, 335, 339, 340, 342, 343, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 355 del Código Civil.- Administrando Justicia a Nombre de la Nación.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Obteniéndose de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, dando como resultado: muy alta y muy alta, respectivamente. unión entre los hechos y las normas que evidencian el fallo, y la sencillez de su lenguaje.

	<p>matrimoniales.-----</p> <p>D) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>E) SEÑALASE por concepto de indemnización, la suma ascendente a DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, los que serán abonados por el demandante, don B a favor de la demandada, doña A; .---</p> <p>F) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio.-</p> <p>F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera él caso”. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						09
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 3, indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Que resultó de aplicar el principio de coherencia lógica, y la descripción del fallo, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00472-2015-0-2501-JR-FC-03</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE DEMANDADO: A DEMANDANTE: B</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2 Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

<p>Chimbote, dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.-</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número ocho, de folios 90 a 101, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por B, contra A; y disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el día 23 de febrero del año 2009.- Con los acompañados consistentes en Expediente 527-2011-0-2501-JP-FC-01, sobre alimentos, seguido por la demanda A, contra el demandante Enríquez Ruiz, sobre Alimentos (folios 190; Expediente 427-2011-0-25021-JR-FC-01, seguido por el Ministerio Público, en contra el demandado B, sobre violencia Familiar en agravio de la demandada A (folios 172), e incidente sobre medida de protección, en folios 55, que se tienen a la vista al momento de sentenciar.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida. Si cumple.</i></p>				X							10

LECTURA. El cuadro 4, señala que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se procedió de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:</p> <p>4.- La Ley N° 27495, vigente desde el 08 de julio del 2001, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495, precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>Del caso concreto:</p> <p>7.- Del estudio del proceso se advierte, que el demandante B, contrajo matrimonio civil con la demandada A, el 23 de febrero del 2009, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según acta de matrimonio (ver folios 04). La parte demandante refiere que durante su unión conyugal no procrearon hijos durante el tiempo de la convivencia y agrega que durante el matrimonio adquirieron bienes, pero en la Audiencia de</p> <p>14 HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. "Procesos de conocimiento". Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.</p> <p>15 Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.</p> <p>Conciliación realizada en el proceso N° 2011-427 sobre Violencia familiar, se acordó que dicho bien pasaría a propiedad únicamente de demandada, pero que y a partir de dicha no han adquirido bienes que puedan ser materia de división y que no existe cónyuge perjudicado por cuanto su separación se debió a la incompatibilidades de caracteres entre las partes.</p> <p>8.- Mediante resolución número dos, de fecha 23 de abril del 2015 (folios 26),</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se admite a trámite la demanda y se ordena notificar a la demandada, otorgándole el plazo de 30 días para que conteste la demanda. Por escrito de fecha 23 de junio del 2015 (folios 47 a 51), la emplazada se apersona al proceso y contesta la demanda, indicando que es falso que su matrimonio terminó por incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que el demandante le ocasionaba. Refiere que en los procesos de alimentos y violencia familiar se puede verificar la separación física y permanente por más de dos años, como bien lo ha señalado el demandante pero también se podrá apreciar la intención deliberada del demandante de no reanudar la vida en común, pues estaba enferma y bajo tratamiento olvidando que los deberes que se derivan del matrimonio es la cohabitación, fidelidad, y asistencia mutua, por ello solicita al juzgado se señale una indemnización. Y mediante la resolución número 05 de fecha 16 de octubre del 2015 se fijan los puntos controvertidos [ver folios 61 a 62].</p> <p>9.- Estando a las actuaciones procesales descritas la Jueza, luego de verificar los medios probatorios aportados al proceso, ha establecido que las partes se encuentran separados por más de dos años, es decir, este periodo se habría cumplido antes de la interposición de la demanda de fecha 23 de junio del año 2015, llegando a esta conclusión con el mérito de las declaraciones del demandante y la demandada, quien lo corrobora en su escrito de contestación de demanda cuando señala que efectivamente con el demandante se encuentran separados por más de dos años; asimismo de los documentos de identidad, tanto del actor como de la emplazada, se acredita que ambos mantienen domicilios distintos (ver folios 03 y 41), por lo tanto se acredita la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, cumpliendo así el requisito de la temporalidad; además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), por lo que resulta procedente la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada, máxime si tal como se expuso en el considerando anterior, la demandada tiene pleno conocimiento del proceso y del contenido de la pretensión al haber contestado la demanda, en consecuencia procede la disolución del vínculo matrimonial al no haber sido objetados los hechos materia de la controversia por la emplazada</p> <p>Respecto al Régimen Patrimonial:</p> <p>10.- De lo actuado en el proceso, el demandante ha señalado que dentro del vínculo matrimonial han adquirido bienes sin embargo de acuerdo al acta de Audiencia de Conciliación de fecha 10 de agosto del 2011 de folios 08, corroborado con el expediente N° 427-2011, que se tiene a la vista de Violencia Familiar seguido en contra de su persona en agravio de A (folios 115), las partes</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acordaron que todos los bienes tendrán como única propietaria a la agraviada; hecho que también ha sido admitido por la demandada en su escrito de contestación de demanda, por lo que siendo así no corresponde emitir un pronunciamiento al respecto, al no existir a la fecha bienes sociales pasibles de liquidarse.</p> <p>Respecto al Régimen de visitas: 11.- Respecto a este extremo no cabe pronunciamiento por parte de este colegiado, toda vez que conforme lo han mencionado las partes durante su periodo de convivencia no han procreado hijos.</p> <p>En cuanto al derecho alimentario: 12.- No habiendo procreado hijos durante el matrimonio resulta inoficioso que la Sala se pronuncie al respecto, más aún si ninguna de las partes han acreditado estado de necesidad a fin de establecer cualquiera de las excepciones a que se contrae el artículo 350 del Código Civil, máxime si los alimentos solicitados por la demandada ante el Juez de Paz Letrado fue declarado infundado conforme se aprecia a folios 103 a 107 del Expediente Número 527-2011-JP-FC-01 que se tiene a la vista, sentencia que fue confirmada por el Superior conforme es de verse de folios 144 a 147.</p> <p>De la indemnización: 13.- El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>14.- El Tercer Pleno Casatorio Civil, presta especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, establece en su regla N° 4, con carácter de precedente vinculante, que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Por lo que el A quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.- Es necesario indicar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes; en tal sentido el colegiado considera acertada la decisión de la A quo, en el sentido de ordenar la indemnización en favor de la demandada; en tanto analiza los hechos y los informes psicológicos de las partes, consignados en el proceso de Violencia Familiar número 427-2011 que corre como acompañado, concluyendo que producto de las relaciones conflictivas se ha producido una afectación emocional en perjuicio de la demandada, que le ocasiona una personalidad dependiente con rasgos inestables, más cuando no hay indicios que esta haya faltado a sus deberes conyugales.</p> <p>16.- Asimismo podemos advertir que del proceso de alimentos seguido por la parte demandada signado con el número 527-2011-JP-FC-01 que obra también como acompañado en el presente proceso, la demandada en su escrito de demanda (ver folios 19 a 23) hace referencia a los maltratos psicológicos sufridos por parte de su esposo el demandante y que producto de los mismos, el carácter violento y agresivo fue incluso ingresada por emergencia al Hospital Eleazar Guzmán Barrón, tal como queda corroborado con los documentos obrante a folios 4 a 6, del mencionado proceso; hechos que si bien han sido negados por don B, también es cierto que en su declaración obrante a folios 38 a 39, del proceso número 427-2011-JR-FC-01 de Violencia Familiar, ha indicado a la pregunta número cuatro: "...Que el día 07 de marzo tuvimos una discusión y a raíz de eso se puso mal en la noche y la lleve al Hospital Regional de Nuevo Chimbote...", asimismo a la respuesta de la pregunta número trece dijo: "...que los problemas se viene suscitando más de un año atrás y es porque ella es celosa, no permite que ninguna persona que sea del sexo opuesto, así sea familiares se me acerque, porque rápido se altera e inclusive en el trabajo me llamaba, a la salida o cuando tenía alguna reunión de trabajo, y eso siempre lo ha hecho";.</p> <p>17.- De lo expuesto se puede establecer que, la situación de hecho vivida y acreditada en el proceso de Violencia Familiar, se subsume en lo previsto por el inciso 4 del precedente vinculante contenido en el Tercer Pleno de Familia; por lo que dado el tiempo transcurrido de la separación y estando a que la cónyuge no percibe una pensión de alimentos, resulta acertado señalar una suma indemnizatoria a favor de la demandada, la misma que debe ser fijada acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad respecto al caso concreto, considerando que el monto señalado por la A quo, debe ser confirmado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18.- Siendo así se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía del proceso de conocimiento, observándose los principios del debido proceso formal y sustancial, razón por la cual se debe proceder a aprobar la resolución de primera instancia, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							20	

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. procedió de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, que obra de folios 90 a 101, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por B, contra A; y disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el día 23 de febrero del año 2009; con todo lo demás que lo contiene; hágase saber a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X						

	las partes y lo devolvieron al juzgado de origen; Juez Superior Ponente O.- SS.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							09

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Resultó de la calidad de aplicar el principio de coherencia lógica, y la descripción del fallo, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer juzgado de familia del Distrito judicial del Santa, sobre; Divorcio por la Causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
			Postura de las partes						X	[7 - 8]						Alta
		Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]						Muy baja
								20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.

LECTURA. El Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala civil del Distrito judicial del Santa, sobre; Divorcio por la Causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2022.

LECTURA. El Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: Divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, fue de rango muy alta.

5.1. Análisis de los Resultados

Los resultados derivados de la investigación concluyeron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Divorcio por la Causal de separación de hecho, en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, oportunos, que se plantean en el presente estudio; fue emitida por el tercer juzgado civil de familia del distrito judicial del Santa. (Cuadro 1).

Asimismo, la calidad se determinó en base a la obtención de los resultados que se obtuvieron de la calidad que aparecen en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta. Esta se determinó con énfasis en la introducción y en la postura de los sujetos procesales, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque en la sentencia se encontraron los 5 parámetros previstos, como lo es: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los sujetos procesales; los aspectos del proceso; y la claridad de su lenguaje.

Así también, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros que se consideran como: explícita y evidencia congruente con la petición de la demandante; explícita y evidencia congruencia con la petición del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte solicitante y de la parte demandada

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia analizada en la primera parte que corresponde a la parte expositiva, se aprecia la introducción, en la que se considera la numeración del expediente, la mención de las partes procesales, la pretensión de la demanda de la cual se tiene que resolver, también se debe resaltar que el lenguaje sencillo para dar a conocer cada uno de estos puntos.

En la sentencia se cumple con todos estos criterios porque, se evidencia el número de expediente, el número de la resolución, la fecha, menciona a los sujetos procesales, el nombre del juez, el nombre del secretario judicial. Así lo expresa:

Talavera, (2011). hace referencia

Contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En la sentencia se aprecia un resumen de todo el proceso, es decir la pretensión de la parte demandante, sobre Divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal y también se aprecia la contestación de la demanda por parte de la emplazada.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas resultaron de rango muy alta (Anexo 5.2).

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros que se encontraron: como las razones que prueban la elección de los hechos probados o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta; las razones demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros advertidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada conforme a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se ubican a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la unión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad de su lenguaje.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación que se encontró en esta parte de la sentencia nos hace referencia al marco teórico de los hechos, es decir una descripción de como acontecieron los hechos del cual se está demandado, presentación de pruebas por ambas partes procesales, donde el juez valorará estas pruebas, que serán de utilidad para el juzgador para determinar si la pretensión que se solicita está acreditada o no, según lo menciona:

Bermúdez, (2013) afirma: “El objeto de la prueba vendrá determinado precisamente por estas alegaciones, pero no todas deberán ser probadas, siendo precisas distinguir la carga de la prueba”.

Asimismo, también sus fundamentos que esgrime en su sentencia debe ser coherentes y claros para que pueda declarar fundada, infundada e improcedente una demanda, basándose en la doctrina, norma y jurisprudencia relacionándolo con la parte de la fundamentación jurídica o aplicación de la ley, doctrina o jurisprudencia, para poder llegar a un criterio ecuánime y que resuelva el conflicto de las partes, es aquí también donde el juez debe de emitir una sentencia con una claridad y bien motivada, conforme lo menciona :

Zavaleta, Rodríguez, (2006), hace mención: “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

Es por ello que la Constitución del Perú también lo señala en su inciso 5, artículo 139, al hablar de la motivación de las resoluciones judiciales.

La sentencia hace una valoración conjunta de las pruebas aportadas y al mismo tiempo sus fundamentos son refrendados con la norma, doctrina y jurisprudencia, en la sentencia se menciona al artículo 234° del Código Civil establece que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie y también hace referencia a la causal invocada, conforme al artículo 333, inciso 5 del Código Civil, la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal están referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para su configuración el demandante deberá actuar: a) la prueba de existencia del domicilio conyugal constituido,

y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados, resultando necesario, resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se formó con respecto a los efectos de la calidad, de aplicarse el principio de congruencia y la descripción del fallo, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Anexo 5.3).

Aplicando el principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros advertidos, como son: el pronunciamiento sobre todas las pretensiones solicitadas; el pronunciamiento sobre la relación que debe haber entre la parte expositiva y la parte resolutive, es decir que lo expuesto en la parte de la fundamentación de la decisión esta debe coincidir con la decisión que pondrá fin a un proceso.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: donde se hace mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, también sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y expresa en forma clara sobre el lenguaje empleado, no se encontró quien deberá cancelar las costas y costos o si se exoneran de las mismas. En la sentencia analizada, se muestra que al resolver la demanda es declarada Fundada porque, reúne los requisitos de fondo y de forma.

Sánchez, (2010). Hace referencia con respecto al Juez: “El juzgador debe ser imparcial ya que es un principio que se basa en la calidad que este tiene que poseer para dirigir el proceso”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; es decir los aspectos del proceso por el que fue elevada a la instancia superior.

Con respecto a este punto la sentencia si cumple, porque en la introducción de la sentencia hace referencia al número de expediente, el nombre del juzgado, de las partes procesales, de los magistrados que conforman la sala, por lo que se hace referencia a lo previsto en el Código Procesal Civil artículos 119 y 122 incisos uno y dos los cuales prescriben los requisitos que deben tener una sentencia, en su parte inicial que comprende el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; lo cual permite la identificación de los actores del conflicto y con ello asegurar los efectos del fallo contenido en la Sentencia.

También, en la postura de las partes, se halló 5 de los 5 criterios: y la sencillez del lenguaje; el objeto de la consulta; clara y coherente congruencia con los fundamentos fácticos y los jurídicos que sustentan la consulta; muestra la pretensión(es), y claridad de su lenguaje.

En este aspecto la sentencia también cumple, porque al no ser impugnada dicha sentencia de primera instancia, esta es elevada a consulta a la sala superior, y se consigna un resumen de lo que la sala debe manifestarse al aprobar o desaprobar dicha sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 criterios advertidos: aquí se demuestran la selección de los hechos probados o improbadas; las razones muestran la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la utilización de un lenguaje sencillo.

Chanamé (2009), hace mención que; “la motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una

decisión tomada para resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica (...).”

Cavani, (2016) “La motivación es el último instante de la expresión del derecho al contradecir y proporciona un indicador seguro para la comprobación del sometimiento del juzgador al contradictorio y obligación de debate que emite él.”

También, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 criterios advertidos: las razones se muestran que la(s) norma(s) aplicada han sido escogidas conforme a los hechos y peticiones; las razones se colocan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se colocan a formar la unión entre los hechos y las normas que evidencian el fallo; y la utilización de un lenguaje sencillo.

Conforme a estas resultas se puede decir que la sentencia en segunda instancia es elevada en consulta, donde describe los fundamentos por los cuales debe ser aprobada o desaprobada la consulta, se realiza de conformidad con el art. 408 del C.P.C y del art. 359 del C.C, procede en procesos de divorcios por causal, en el entendido de buscar proteger a la familia como institución natural recogida en la Constitución Política del Perú en razón de los intereses en juego en su art. 4.

De otro lado Vécovi (1988), hace referencia “La consulta es denominada como la apelación de oficio, ello porque abre una etapa de revisión en el proceso que se llevará a cabo por el superior jerárquico” Ahora bien, tomando una posición sobre el tema tratado, no es correcto enmarcar a la consulta dentro de los medios impugnatorios, es decir los recursos solo en los casos taxativamente señalados en la ley es necesario que el expediente se eleve en consulta para que el proceso concluya. Es más, ninguna de las partes puede alegar siquiera la existencia de agravio pues la elevación es efectuada de oficio por el juzgador. Entonces consideramos a la consulta como un procedimiento obligatorio por el que tiene que tiene que transitar el proceso para que llegue a su conclusión en los casos previstos por la ley (control difuso de constitucionalidad, sobre interdicción), en los que el interés en la legalidad del proceso no responde solamente al interés privado de las partes.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción del fallo fue de rango muy alta y alta, respectivamente (Anexo 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros advertidos: como pronunciarse acerca de las pretensiones desarrolladas y que fueron motivo de apelación para que sea revocada la decisión de primera instancia por el Superior jerárquico ; revisión de cada una de las pretensiones y que fueron resueltas en primera instancia; aplicación de una exhaustiva valoración de las pruebas presentadas; la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa y la sencillez de su lenguaje.

Finalmente, en el análisis de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros advertidos: como es la mención expresa y clara de la decisión; analiza si la sentencia le corresponde ser revocada o confirmada y la sencillez del lenguaje; no menciona de manera expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

La parte resolutive, en la sentencia analizada, aprueba la sentencia de primera instancia.

Cabanellas (2003), se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Ticona, (1994) menciona “Que el principio de derecho procesal de congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones de las partes”. Examinando los resultados podemos decir, que la consulta permite una revisión de la resolución elevada a consulta también debemos decir que en estos casos para que la sentencia quede firme es necesario este procedimiento, también debemos decir que no es necesario la existencia de agravio, sino la aprobación o desaprobación de la sentencia.

La Casación N° 436-93-Lima; La sentencia en divorcio, al no ser apelada, se eleva a consulta, en este caso no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la sala, si no han mediado errores de fondo que subsanar. La consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia; en consecuencia, no se requiere del interés privado sino del interés social.

VI. CONCLUSIONES

Mediante los parámetros que se usaron para determinar sobre la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho” en el expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, obteniendo como resultados que su rango es “muy alta” para ambas sentencias analizadas. (Véase los Cuadros 1 y 2).

6.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Con relación a esta primera parte se determinó que su resultado es “muy alta”; aquí se analizó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo como resultado que es muy alta, para cada uno de los criterios analizados (observar cuadro 1, que contiene a los gráficos 1, 2 y 3). Fue formulada por el Tercer Juzgado Civil de familia del distrito judicial del Santa - Chimbote, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Don A contra Doña B, sobre DIVORCIO por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables declárese fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia (Expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03),

6.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia.

Su rango es muy alto; aquí se analiza con respecto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se obtuvieron los resultados de “muy alta”, para cada uno de los criterios analizados. (Cuadro 2, donde se observa los anexos 5.4, 5.5 y 5.6). Fue emitida por la “Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa”, se pronuncia confirmando la consulta, declarada fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 00472-2015-0-2501-JR-FC-03).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acuña, G. (2011). “El divorcio contencioso da como resultado la terminación del vínculo matrimonial entre los cónyuges a consecuencia de las diferentes causales”. Tesis para optar el grado de título para abogado. Universidad técnica de Babahoyo. Recuperado por: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/434/T-UTB-FCJSE-JURISP-000010.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Alvarez, A. (s.f.). Apuntes de derecho procesal laboral: proceso y procedimiento. Recuperado por: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va.Edic.), Lima: EDDILI
- Amaya, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de subsidio por incapacidad temporal Chimbote 2016. Tesis para optar por el grado de título para abogado. Universidad los Ángeles de Chimbote. Recuperado por: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/64/11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, E. (2021). “Discurso apertura de gestión 2021-2022”. La ley. Recuperado por: <http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/DISCURSOAPERTURADEGESTIN20212022DRAELVIABARRIOSALVARADO.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bazán, C. (2020). “Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario”. Revista Ideele. La revista del Instituto de Defensa Legal (IDL). Recuperado por: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corruccion-y-reformas-judiciales-en-el->

peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI. (Últimas Reformas)*. Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cardoza, A. (2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19*. Por Alejandro Cardoza Ayllón, abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), asociado del Área de Litigios y Arbitrajes del Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carlos, A. (1994). El concepto de conflicto en el nuevo ordenamiento procesal civil del Perú. Recuperado por: <http://facultad.pucp.edu.pe> > 2015/03 > material2014

Castillo, J. (2014). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2014). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)* Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coca, S. (2020). Divorcio: causales, efectos proceso e indemnización. Recuperado por: <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/c>
- Colombo, J. (2002). Funciones del derecho procesal constitucional. Recuperado por: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200002
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cruz, A. (2015). Constitución y poder judicial. Universidad de Coruña. Recuperado por: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Cruz, N. (2012) nociones de jurisdicción acción proceso y pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del derecho procesal. Trabajo especial de grado para optar el grado de especialista en derecho procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado por: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>
- Cuervo, J. (2015). *La justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida*. Recuperado de: <https://razonpublica.com/la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida/>

- De la vega, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de cañete – cañete 2016. Tesis para optar el grado de título de abogado. Universidad los Ángeles de Chimbote. Recuperado por: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diario Andina (2017). *La corte de la Lambayeque promete mejorar Administración de Justicia*. Andina. Recuperado por: <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>
- Diario La República. (2021). *Juan Guillermo: “el ciudadano es la razón del servicio de admiración de justicia”*. La Republica. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/01/04/juan-guillermo-el-ciudadano-es-la-razon-del-servicio-de-administracion-de-justicia-lrnd/?ref=lre>
- Escalante, L. (2010). “Procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficinas de registro civil”. Universidad Mayor de san Andrés. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13064/T3381.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fajardo, M. (s.f). aspectos relevantes sobre la iniciativa probatoria del juez civil. Recuperado por: <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Galdós, K. (2016). “Los Fines del Proceso y el Divorcio por Causales”. Universidad andina del cuzco. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf

- García, G. (2013). “el derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno”. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chile. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Gutiérrez, F. (2016). *La Administración de Justicia en España: Los ingresos perdidos*. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/94568/1a%20administracion%20de%20justicia%20en%20Espan%CC%83a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014) “*La calidad en el sistema de administración de justicia*”. Recuperado por: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hunter, I. (2009) “El poder del juez para rechazar in limine la demanda por manifiesta falta de fundamento”. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200005
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Linares, J. (s.f). derecho y cambio social: la valoración de la prueba. Recuperado por:
derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.html
- Llancar, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11040/CALIDAD_SENTENCIA_LLANCAR_PAREDES_KATERINE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marshall, P. (2010). La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000200008
- Martel R. (s.f.). Conceptos Generales del Derecho Procesal. Recuperado por:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm
- Martínez, P. (2012). El principio de inexcusabilidad y el derecho de acción desde la perspectiva del estado constitucional. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000100006
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Recuperado por: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003

- Monroy, J. (2005). Introducción al proceso civil. Recuperado por:
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Saenz, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Osco, M. (2018). “Divorcio por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal”. Universidad Peruana de las Américas. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/610?show=full>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:
<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de:
<https://www.amazon.com/-/es/Luis-P%C3%A1sara-ebook/dp/B07TC67S75>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado por: <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Peralta, J. (2008) *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

- Pillasagua, E. (2016). “*el abandono como causal de divorcio: unificación de plazos y circunstancias*” (Tesis de Grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes – Guayaquil – Ecuador. Recuperado por: https://1library.co/document/y81kj75z-abandono-causal-divorcio-unificacion-plazos-circunstancias.html?utm_source=related_list
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Piña, K. (2016). “*La carrera judicial en México: Propuestas para su fortalecimiento*”
Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18817/TESIS_PI%D1A_MARTINEZ_KARLA%20TERESA.pdf;jsessionid=3D87A17CAB82ECA0CD23CF5ACB5F5C6A?sequence=1
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, C. (2013). La valoración del documento. Recuperación por: <https://dialnet.unirioja.es>
- Rioja, A. (2017). *La Sentencia en el Proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rueda, P. (2007). *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado por: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2336/articulo_Dr_Paulino_Rueda.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

- Sales del castillo, A (2014). Ana sales fue elegida presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Andina (Agencia Peruana de Noticias). Recuperado por:
<https://andina.pe/agencia/noticia-ana-sales-fue-elegida-presidenta-de-corte-superior-lambayeque-534263.aspx>
- Salinas, R. (2015). Valoración de prueba. Recuperado por:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Quiroga, A. (s/f). “*La Administración de Justicia en el Perú*”. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: Rodhas.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Uprimny, R. (2017). *La justicia colombiana en la encrucijada*. Recuperado de:
https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Recuperado por:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/12/Descargue-en-PDF->

%C2%ABDivorcio-y-separaci%C3%B3n-de-cuerpos%C2%BBde-Enrique-Varis-
Rospigliosi.pdf

Velasco, E. (2012). *Ideas para la mejora de la situación actual de Administración de Justicia en España*. Recuperado de: <https://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-espana/>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00472-2015-0-2501-JR-FC-03

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: KCOMT KCOMT MARIA GRACIELA

ESPECIALISTA: JANETH MARIA SANDOVAL LAZARO

MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia N° -2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, Seis de Julio Del

año dos mil dieciséis.///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con los expedientes acompañados número dos mil once – quinientos veintisiete sobre alimentos seguido por A en contra de don B seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de ésta sede judicial, expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete sobre violencia familiar seguido en agravio de doña A en contra de B seguido ante el Primer Juzgado de Familia de ésta sede judicial, cuaderno de medida de protección – inventario sobre bienes y, los presentes actuados expeditos para emitir la sentencia que corresponde en la fecha por recargadas labores del Juzgado al implementarse la nueva Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar;
Resulta de autos:

1. Petitório:

Don B, con los documentos de fojas tres a ⁹³nueve, escrito de demanda de fojas once a quince y

subsana mediante el escrito de fojas veinticinco, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña A, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis.-----

-

2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que:

2.1. *Con la demandada contrajeron matrimonio el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sin procrear hijos durante el tiempo de convivencia, careciendo de objeto pronunciarse respecto a la tenencia y régimen de visitas.-----*

--

2.2. *En relación a los bienes materia de división, manifiesta que en la audiencia de conciliación realizada en el expediente número 2011-00427 seguida ante el Primer Juzgado de Familia de Chimbote sobre Violencia Familiar, se decidió de mutuo acuerdo que a partir de la fecha de dicha audiencia, diez de agosto del dos mil once, que los bienes a partir de dicha fecha, tendrían como único propietario a la hoy demandada, dejándose precisado además, que a partir de dicha fecha no han adquirido bienes que puedan ser materia de división, por lo que carecen de bienes sociales a repartir.-----*

2.3. *Respecto al posible régimen alimentario a fijarse a favor de la demandada, tal ha sido materia del expediente 2011-00527 seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote sobre alimentos, en donde se resolvió declarar Infundada la demanda interpuesta por la ahora demandada A en contra del ahora recurrente, por lo que ya existe pronunciamiento desestimando fijar alimentos a favor de la hoy demandada.-----*

2.4. *No existe cónyuge perjudicado, por cuanto la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes, lo que fue reconocido por la demandada en la audiencia de conciliación llevada a cabo en el expediente 2011-00427, además que no existe sentencia que le declare responsable por violencia familiar, no ofreciendo indemnización alguna a favor de la demandada, ni tampoco se considera el cónyuge perjudicado, por tanto renuncia a una posible indemnización a su favor.-----*

2.5. *La fecha cierta de la separación de hecho se produjo el diez del agosto del dos mil once, tal como aparece, indica, en el acta de audiencia obrante en el expediente 2011- 00427, en donde se menciona que ambas partes en la actualidad se encuentran viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos, habiendo transcurrido más de tres años de separación de hecho, encontrándose legitimado para demandar la presente acción.____*

2.6. *El ultimo domicilio conyugal con la demandada se constituyó en la Calle Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, como se desprende, indica, con la copia de la demanda de alimentos que le interpusiera la hoy demandada ante el Primer Juzgado de Familia, en donde, en el segundo considerando se afirma que el domicilio conyugal se estableció en la citada dirección, para posteriormente separarse por supuestas agresiones de su parte y que fueron objeto de pronunciamiento.-----*

2.7. *Renuncia a su derecho alimentario que le pudiere corresponder.-----*

3. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas treinta y dos a treinta y cuatro, la señorita Representante de la Tercera Fiscalía de Familia señala que tiene la perspectiva que el vínculo matrimonial se proteja o se mantenga, sin embargo, indica, de encontrarse circunstancias irreconciliables entre las partes que no les permita continuar haciendo vida en común, puesto que hacerlo sería atentar contra su propia subsistencia, es recomendable que el matrimonio se disuelva, pero para ello debe cumplirse con los requerimientos que la norma civil exige para el quebrantamiento de la unión, dado a que no se puede alegar una causal si la misma no está debidamente probado.-----

4. Fundamentos de la co-demandada A:

La parte demandada conforme a su escrito contradictorio (ver fojas 47-51), indica que:

A) Es cierto que con el demandante celebraron matrimonio civil el veintitrés de febrero del dos mil nueve, no habiendo procreado hijos; y, del mismo modo, indica, no han adquirido bienes muebles o inmuebles que se tengan que partir o dividir, siendo cierto que existe una demanda de alimentos signado con el número 527-2011 que fue declarada infundada, pues, indica, el Juez en ese momento sostuvo que no acreditó su estado de necesidad, pero que dicha decisión no es cosa juzgada, motivo por el cual el derecho que se le otorgue una pensión alimenticia está vigente.-----

B) Es totalmente falso que su relación haya terminado por incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que el hoy demandante le ocasionaba, prueba de ello, es la demanda de violencia familiar ante el Segundo Juzgado de Familia signado con el número de expediente 427-2011, en donde se realizó una audiencia de conciliación de fecha diez de agosto del dos mil once, en la que si bien es cierto se ha consignado que debido al poco tiempo ha existido incompatibilidad de caracteres, lo cierto era que si hubo violencia por parte del demandado en su agravio, es por ello que se comprometió a no acercarse al inmueble en donde vive, no impedir su libre tránsito en cualquier lugar que se le encuentre, no realizar llamadas telefónicas, ni comunicación vía internet u otros similares, bajo el apercibimiento de aplicarse los apremios que establece la ley; así se consigna en la misma acta de conciliación que el demandante ofreció como prueba, lo que demuestra que si existía divergencias y que era la perjudicada.---

C) El día diecisiete de marzo del dos mil once, su hermana C fue quién interpuso denuncia por violencia familiar en contra del hoy demandante a su favor, en donde el Fiscal de la Segunda Fiscalía de Familia resolvió dictar media de protección a su favor, ordenando al hoy demandante se abstenga de agredirla y prohibirle seguirla acosando,

tal como se advierte, indica, de la medida de protección número cincuenta – dos mil once del diecisiete de marzo del dos mil once.-----

D) En todo momento trató de recomponer su matrimonio, que el demandante contribuyó efectivamente a resquebrajarlo, cursándole una carta en donde le decía su amor y a la vez le hacía ver que si su deseo era alejarse de su persona, no podía hacer más pero que lo iba a seguir amando; dicha carta obra en el expediente cuatrocientos veintisiete – dos mil once y que el propio demandante lo acompañó en el escrito de contestación de demanda de violencia familiar.-----

E) El accionante ha ofrecido como prueba una sentencia de vista sobre alimentos emitido en el expediente número dos mil once – quinientos veintisiete, pero que dicho expediente como el de violencia familiar son indispensables para que se llegue a una clara conclusión que es su persona la cónyuge perjudicada con la disolución del vínculo familiar.----

F) De la lectura de los dos expedientes, tanto de alimentos como el de violencia familiar, se podrá verificar la separación física y permanente por más de dos años, como bien indica, lo ha señalado el demandante, pero también se podrá apreciar la intención deliberada de éste, de no reanudar la vida en común, pues si estaba enferma y en pleno tratamiento, el demandante tiene que acreditar qué hizo para reanudar el matrimonio y cómo le asistió para recuperarse del estado emocional en el que se encontraba, pues, indica, la separación de hecho se configura cuando uno de los cónyuges abandona voluntariamente al otro y se niega o rehúsa a volver al hogar, pero que no ha ocurrido ni en uno u otro hecho.-----

G) Si bien es cierto, llevan más de dos años de separados con el demandante, cierto es también que por la conducta fría, esquiva y carente de cariño del demandante, por haber tenido él una relación más que amistosa con otra mujer es que se dio la separación, al extremo que la botó de la casa de sus padres, negándose a sacar los enseres de su propiedad y acudirle con los alimentos, aun cuando sabía que se encontraba enferma, olvidándose de los deberes que derivan del matrimonio, es por ello que, solicita el pago de indemnización a su favor en calidad de cónyuge más perjudicada, ascendente a diez mil nuevos soles.-----

5. Puntos Materia de Prueba:

5.1. De la Causal de Separación de Hecho:

a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;

b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges, por más de tres años;

c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;

d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad;

e) La verificación del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio y cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;

f) La verificación del posible daño caudado;

g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-----

5.1. De las pretensiones accesorias:

a) La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges;

b) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación;

c) La verificación del daño caudado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si le corresponde o no la fijación de una indemnización en el monto solicitado.-

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."¹; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia."².-----

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinostroza Mingués en su obra. COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010. Pág: 105.

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinostroza Mingués: Ob. Cit.. Pág: 32

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”³.-----

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas tres se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio⁴; c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a ocho, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que con la demandada se encuentran separados desde el diez de agosto del dos mil once; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil⁵; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y la demandada, doña A, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el escrito de apersonamiento de los nombrados (ver escrito de fojas 32- 34 y 47-51); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁶.---

³ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinojosa Minguez: Ob. Cit. Pág: 104-105.

⁴ Casación N° 220-2004/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01/06/2006. Citado por PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”-Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima – 2008. Pág. 185.

⁵ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad;...”.

⁶ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la inexistencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don B y doña A contrajeron matrimonio civil el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; sin embargo, dentro de dicha relación matrimonial, no han procreado hijos, así lo advierte la parte demandante, en el acápite primero de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 11), cuando señala: “...no habiendo procreado hijos durante el tiempo de convivencia...”; hecho que lo ha ratificado la parte demandada, en el punto uno del escrito de contestación de demanda (ver fojas 47), cuando afirma: “...es cierto que con el demandado celebramos matrimonio civil el veintitrés de febrero del dos mil nueve y que no hemos procreado hijos”. De allí que se advierte que, en lo que corresponde a dicho extremo, no hay contradicción entre las partes, por ende, se tiene por cierto la inexistencia de hijos matrimoniales procreados por las partes en litis.----

2.5. Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo.-

Las resoluciones judiciales deben ser “...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada.”⁷-----

--

En el caso de autos y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor del hoy cónyuge demandada; de allí que tal, se encuentra exceptuada del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad. Más aún, si conforme a la sentencia de vista recaída en el expediente número quinientos veintisiete – dos mil once, seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia (ver fojas 06 a

se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oídas, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

⁷ Casación N° 2020-2003/Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11/05/2004, citado por PLACIDO

07 vuelta) y aceptado por la demandada en su escrito contradictorio (ver fojas 47-51), se ha declarado infundada la demanda alimentaria interpuesta por la accionada en contra del hoy demandante.-----

2.6. De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”⁸; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida._____

2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal⁹:

2.7.1 Del escrito de subsanación del escrito de demanda (ver fojas 25), el demandante, señala que el hogar conyugal se estableció en el inmueble ubicado en la Calle Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, el que lo acredita, indica, con la copia del escrito de interposición de demanda de alimentos interpuesta por la hoy demandada doña A; y, de la revisión del expediente alimentario, obrante en cuerda separa al principal, se advierte que del contenido del escrito de demanda (ver fojas 19-23), se verifica que en el acápite segundo de los fundamentos de hecho, la hoy demandada, señaló: “...establecimos nuestro hogar conyugal por decisión del demandado en la casa de sus padres sito en Calle Arica Manzana X Lote Cinco Asentamiento Humano San Francisco de Asis – Chimbote, ...”; dicho que, en conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, constituye declaración asimilada, en dicho sentido, se confirma lo expuesto por el demandante.-----

VILCACHAGUA, Alex F.: Ob. Cit. Pág. 204-207.

⁸ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F: Ob. Cit. Pág. 48

⁹ —La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal; el mismo que se constituye en aquél en el cual los cónyuges viven de consuno”.
IDEM. Pág. 52

2.7.2 A mayor abundamiento, de la revisión de los fundamentos de hecho de contestación de la demanda, en ningún extremo de dicho escrito postulatorio, ha contradicho respecto al domicilio conyugal alegado por el accionante; es decir, acepta tácitamente la constitución del domicilio conyugal; por lo que, este Despacho llega a la convicción que el domicilio conyugal se estableció en el domicilio tantas veces indicado.-----

2.7.3 Es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume.-----

2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----

A) La parte accionante afirma en el acápite uno punto cuatro y uno punto cinco, de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 12), que la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres con la demandada, hecho que fuere reconocido por la demandada en la audiencia de conciliación llevada a cabo en el expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete, en el que se plasmó que ambos cónyuges reconocían que debido al poco tiempo del matrimonio existió incompatibilidad de caracteres lo que dio lugar a que la pareja se distancie, encontrándose viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos.-----

B) Del acápite cuarto, quinto y décimo de los fundamentos de hecho de contradicción (ver fojas 47-48), la demandada señala que es falso que la relación se haya terminado por la incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que le ocasionaba el demandante, es cierto, afirma, que se realizó una audiencia de conciliación en el proceso de violencia familiar signado con el número dos mil once – cuatrocientos veintisiete, de fecha diez de agosto del dos mil once, en donde si bien es cierto, se consignó que debido al poco tiempo del matrimonio existió incompatibilidad de caracteres, lo cierto, indica, es que si hubo violencia familiar por parte del demandado, quién se comprometió a no acercarse al inmueble en donde vive, no

impedir su libre tránsito en cualquier lugar en que se encuentre, ni realizar llamadas telefónicas, ni comunicación vía internet u otros similares, bajo el apercibimiento de aplicarse los apremios de ley; y que, con fecha diecisiete de marzo del dos mil once, se dictó medida de protección a su favor por la Segunda Fiscalía de Familia; informando que si bien es cierto, llevan más de dos años de separados, era cierto también que por la conducta fría, esquiva y carente de cariño de éste, quién además tuvo una relación más que amistosa con otra mujer, es que se dio dicha separación.-----

C) *Estando al dicho de la demandada y antes indicado, el que tiene carácter de declaración asimilada de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, en dicho sentido, la demandada no ha refutado lo expuesto por el demandante, en el sentido que no realizan vida en común; es decir, la ruptura de la convivencia.-----*

D) *A mayor abundamiento, se advierte de autos que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante ha señalado como su domicilio real en el jirón Arica, manzana X, lote cinco del Asentamiento Humano San Francisco de Asís – Chimbote, conforme es de verse del escrito postulatorio tantas veces referido y su copia de documento de identidad de fojas tres y once; y, la demandada, conforme al escrito de contestación de demanda, ha señalado su domicilio en la Urbanización Unicreto, manzana D-tres, lote treinta y ocho del Distrito de Nuevo Chimbote, lo que guarda correspondencia con el consignado en su documento de identidad de fojas cuarenta y uno; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.-----*

2.9 Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: ____

A) *De los fundamentos de hecho del escrito de demanda, tal señala como fecha cierta de separación, el diez de agosto del dos mil once, sustentándose en el acta de conciliación arribada en el expediente número dos mil once – cuatrocientos veintisiete sobre violencia familiar, en donde indicaron que ambos se encontraban viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos; y, de la revisión del acta de audiencia única (ver fojas 115 del expediente 427-2011), acompañado en cuerda separada al principal, se ha consignado en el acápite primero, que las partes en litis se encontraban separados y viviendo en forma independiente, lo que importa un reconocimiento o declaración expresa del rompimiento de la vida conyugal, mas no así, la fecha de celebración del acta de audiencia única, importa el inicio de la separación de las partes en litis.-----*

B) *La demandada, ha señalado en el acápite décimo de los fundamentos de su contradicción (ver fojas 49), que “llevan más de dos años de separados con el demandante”; es decir, si bien acepta la separación, no ha señalado fecha exacta del*

inicio de la misma; por lo que, deberá compulsarse los medios probatorios aportados al presente proceso, a efectos de determinar la fecha cierta de separación.-----

C) *De la revisión del expediente número 2011-427 sobre violencia familiar seguido por la hoy demandada en contra del hoy demandado, el que obra en cuerda separa al principal, se advierte que:*

*i) De la manifestación del hoy demandante ante la Segunda Fiscalía de Familia de éste Distrito Judicial (ver fojas 38-39), realizada con fecha veinticinco de marzo del dos mil once, al preguntársele para que explicara qué problema se presentó con su esposa el día ocho de marzo del dos mil once, dijo: “que el día **siete de marzo** tuvimos una discusión y a raíz de eso se puso mal, en la noche la lleve al Hospital Regional de Nuevo Chimbote, mis padres me acompañaron, luego que estuve en el Hospital llame a su papá, quién luego se apersonó al Hospital a ver la situación de su hija, posteriormente que A saliera del Hospital yo conversé con mi suegro a efecto de que ella se quedare en su casa, porque no había nadie quién se queda con ella, ya que yo salgo trabajo todo el día” (ver fojas 38); de lo que se puede advertir, que al siete de marzo del dos mil once, las partes aun vivían en el domicilio de los padres del hoy demandante, en donde se habría producido una discusión entre las partes en litis.-*

*ii) Asimismo, de la declaración antes mencionada, el demandado al responder la décima y décimo séptima pregunta (ver fojas 39-40), señala: “estoy casado con la agraviada hace poco más de dos años, por la vía civil, **la casa donde vivíamos era la de mis padres, donde actualmente vivo**”; “**ella vive en la casa de sus padres** ubicado en la Urbanización D Tres Lote Treinta y ocho del Distrito de Nuevo Chimbote” (lo resaltado es nuestro); afirmaciones que nos permite inferir que, a la fecha de dicha declaración, veinticinco de marzo del dos mil once, las partes no ejercían el deber de cohabitación.--*

*iii) No obstante, de la declaración de la hoy demandada, realizada con fecha dieciséis de marzo del dos mil once, (ver fojas 06-07), al responder la tercera pregunta, señala: “físicamente no me ha maltratado pero psicológicamente si lo ha hecho, dichas agresiones comenzaron en el mes de febrero de este año, en forma constante me dice que me largue de la casa, me humilla como mujer y me está pidiendo el divorcio, además de su falta de atención como esposo, no se preocupa de cómo me siento, solamente quiere que me vaya de la casa, **desde el día lunes ocho de marzo del año en curso, no me deja ingresar al domicilio donde habitan para quedarme a vivir allí**, porque dice que ya no vivo allí” (lo resaltado es nuestro); es decir, la misma accionada reconoce que a partir del ocho de marzo del dos mil once, ya no vivían de consuno en el domicilio conyugal, debido a presuntas agresiones psicológicas inferidas por el hoy demandante; fecha que guarda correspondencia con lo señalado por el hoy demandante en el acápite séptimo de los fundamentos de la contestación de demanda del proceso de violencia familiar, presentado con fecha veinticinco de mayo del dos mil once (ver fojas 99-102), cuando señala: “Lo cierto es que han acontecido problemas, los cuales se han intensificado con el paso del tiempo, debido a los excesivos celos de mi esposa, resultando imposible continuar con la convivencia, teniendo su punto de quiebre el día **siete de marzo**, donde mi esposa al escuchar una conversación telefónica, asume que*

tengo otra relación, ...”; lo que se evidencia que el día siete de marzo del dos mil once, se habría suscitado una discusión entre las partes en litis, siendo que, desde el día siguiente, **ocho de marzo de dicho año**, la demandada ya no habitó en el domicilio conyugal.-----

iv) A mayor abundamiento, del protocolo de pericia psicológica número 1962-2011-PSC correspondiente a la hoy demandada, realizada por el Instituto de Medicina Legal, obrante en el proceso de violencia familiar (ver fojas 48-50), cuya fecha de evaluación data del treinta de marzo del dos mil once, del contenido de la historia familiar, señala: “ el es mi ex pareja, se llama B, el trabaja en la ferretería pero también es profesor, con el me llevo mal ya no lo veo, es una persona impulsiva y que me saca en cara de todo”, “yo por ahora estoy viviendo en la casa de mis padres junto a mis hermanos, porque me fui de la casa de él porque mi esposo mucho me maltrata emocionalmente”; con lo que se acredita que, la demandada no retornó al domicilio conyugal.-----

v) Siendo como se indica, éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación.--

2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del ocho de marzo del año dos mil once, siendo que, en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos procreados dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas once, el veintisiete de marzo del dos mil quince, el plazo de dos años se ha cumplido.-----

2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil¹⁰, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹¹; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de

¹⁰ Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”

¹¹ Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)

cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”¹².-

2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:-----

A) El actor en los fundamentos de hecho de la demanda tantas veces aludida, en el acápite uno punto cuatro, respecto a la indemnización de daños y perjuicios refiere textualmente que: “... no existe cónyuge perjudicado por cuanto su separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes, y esto ha sido reconocido por la demandante en la audiencia de conciliación del expediente 2011-00427, cuando reconocen que debido al poco tiempo del matrimonio ha existido incompatibilidad de caracteres lo cual ha dado lugar a ciertos hechos a que la pareja se distancie y en la actualidad se encuentren viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos... ”; por lo que no hay derecho a indemnización a ninguna de las partes, renunciando el recurrente a alguna posible indemnización a su favor. De lo aseverado por el demandado, se infiere que no existiría cónyuge más perjudicado con la separación; no obstante, la demandada solicita la suma ascendente a diez mil nuevos soles por concepto de indemnización, dado, indica, a su calidad de cónyuge perjudicada.-----

B) De la revisión del proceso sobre violencia familiar seguida entre las parte en litis, se advierte que tal, concluyó mediante conciliación, en donde las partes en litis reconocieron la existencia de hechos que dieron lugar a que se distancien y que se encontraban separados viviendo en forma independiente por la salud emocional de ambos; lo que podría llevar a la conclusión de la existencia de una separación armoniosa; no obstante ello, de la pericia psicológica practicada en la persona de la demandada ya antes referida,

¹² ALFARO VALVERDE, Luis: “La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y

realizada con fecha treinta de marzo del dos mil once, obrante en el proceso de violencia familiar (ver fojas 48-50), se determina que: Sus características dan cuenta de ser una persona que se considera frágil, débil e inadecuada, exhibe una carencia de autoconfianza menospreciando las propias actitudes, evita con timidez la tensión social y los conflictos interpersonales, se considera despreciada, incomprendida y rebajada por su ex pareja, no consigue conciliar su estado de ánimo, con rasgos de inestabilidad emocional, tiene cambios marcados de la normalidad a la depresión y a la excitación o puede padecer de largos períodos de abatimiento y apatía con momentos intercalados de tristeza, llanto, ansiedad, temor a perder el control de su matrimonio. Procede de un hogar de estructura desintegrada y de dinámica negativamente disfuncional, con una ex pareja muy poco comprometido con su rol, siente que sus necesidades no son satisfechas, así mismo, evidencia la presencia de sentimientos afectivos negativos y ambivalentes hacia su ex pareja, con actitudes de rechazo y resentimiento hacia este, actualmente mantiene una relación tensional y conflictiva; concluyéndose que presenta: “1. Reacción Ansiosa Situacional compatible a conflicto conyugal; 2. Personalidad dependiente con rasgos inestables; 3. Se sugiere apoyo psicológico”; la que contrastada con el informe social de la hoy demandada (ver fojas 110-112), de la apreciación efectuada por la trabajadora social, señala: “se ha percibido sufrimiento interior, deterioro de su autoestima, se recomienda intervención legal, evitar que se continúe con la revictimización, asimismo, brindarle las medidas de protección como también tratamiento médico. Más aún, del informe psicológico número 43-2-2011-PSI-CRM-MPS (ver fojas 159), se determina que: ... Emocionalmente presente síntomas de depresión y ansiedad muy elevados relacionados con los hechos de violencia suscitados en su entorno familiar, se muestra muy insegura y dependiente, le cuesta tomar las riendas de su vida, reacciona ante las dificultades con temor; socialmente, las amistades son escasas porque el esposo le prohibía salir, aparentando estar bien para los demás, no se encuentra de ánimo, siente desgano como para salir y distraerse. Siendo ello así y mediante un raciocinio lógico, este Despacho puede advertir de la afectación emocional sufrida por la accionada a la fecha de la separación, máxime si como se ha acreditado en autos, no existe evidencia en los actuados que la demandada haya faltado a sus deberes conyugales.-----

C) En lo que respecta a la parte demandante, don B, resulta importante mencionar que, éste ha señalado en el acápite uno punto cuarto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, lo siguiente: “... en el presente caso, **no existe cónyuge perjudicado**, por cuanto nuestra separación se debió a la incompatibilidad de caracteres entre las partes...” (lo resaltado es nuestro); de lo que se desprende que el demandante no se considera cónyuge perjudicado; más aún, si no se advierte en autos, medio probatorio alguno que lleve a la convicción de dicha calidad; de allí que, este Despacho puede inferir que no existe afectación emocional en el demandante.-----

D) En este orden de ideas, habiéndose acreditado la condición de la accionada, como la más perjudicada con la separación, habiéndose acreditado además, la afectación emocional que le causó la separación, como consecuencia de los maltratos psicológicos a

que fue expuesta, este Despacho deberá valorar tales elementos para fijar la indemnización solicitada.-----

2.12. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que no existen hijos matrimoniales; de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.-----

2.12.1. De los Alimentos de la cónyuge demandada:

A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si tales están incursos en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida¹³;

B) En el caso de autos, no se ha acreditado con medio probatorio alguno que los aún cónyuges se encuentre en estado de necesidad, el que además debe ser acreditado con los medios probatorios permitidos por ley;

C) Con el expediente número 527-2011 seguido por las partes en litis sobre alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado –Familia que se tiene a la vista, se verifica que mediante sentencia expedida en dichos autos (ver fojas 103-107) y confirmada por el Superior en Grado mediante sentencia de vista (ver fojas 144-147), se declaró infundada la demanda; y, si bien es cierto, la demandada ha informado que su derecho en tal sentido se encuentra vigente, no es menos cierto que en autos, no existe medio probatorio alguno que de cuenta que del estado de necesidad de la accionada; más aún, si conforme a la copia del Documento Nacional de Identidad de la misma, se verifica que se trata de una persona joven y consecuentemente, parte de la Población Económicamente Activa;

D) En lo que corresponde al demandado y, tal como es de verse de la declaración de parte realizada en la audiencia púnica del proceso alimentario número 527-2011 (ver fojas 54-56), informa que trabaja en la ciudad de Huarmey, teniendo que solventar sus gastos de alimentación, habitación e incluso maestría. Si se tiene en cuenta que en dicha fecha, tal ofreció acudir a la actora con un porcentaje de su sueldo temporalmente, este Despacho infiere que efectivamente, realiza actividad laboral que le permite sufragar sus

¹³ Artículo 350 del Código Civil: “... Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.”

necesidades vitales, de allí que en autos, tampoco se ha acreditado su estado de necesidad que haga viable una posible pensión alimentaria en su favor;

E) En este orden de ideas, no habiéndose acreditado en autos que tales se encuentren en alguno de los supuestos de excepción del artículo 350 del Código Sustantivo, éste Despacho determinará el cese recíproco entre los cónyuges, es decir, la aplicación de la regla general de la norma antes indicada.-----

2.12.2 De la existencia de Bienes Sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, máxime que, la parte demandante y demandada, ha señalado la inexistencia de bienes que puedan ser materia de liquidación; de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.-----

Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 333, 335, 339, 340, 342, 343, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 355 del Código Civil.- **Administrando Justicia a Nombre de la Nación.**-----

III. PARTE RESOLUTIVA: _

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas once a quince y subsanada mediante el escrito de fojas veinticinco, interpuesta por don B en contra de doña A sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado **Se Resuelve:** --

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don B y doña A por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve. _

B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, ocho de marzo del año dos mil once; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.-----

C) No se fija Régimen Familiar al no haber procreado hijos matrimoniales.-----

D) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges. _

E) SEÑALASE por concepto de indemnización, la suma ascendente a DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, los que serán abonados por el demandante, don B a favor de la demandada, doña A; .---

F) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio.-

F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.------



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
SANTA PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00472-2015-0-2501-JR-FC-03

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, dieciocho de octubre
del dos mil dieciséis.-

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución **número ocho**, de folios 90 a 101, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por B, contra A; y disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el día 23 de febrero del año 2009.- Con los acompañados consistentes en Expediente 527-2011-0-2501-JP-FC-01, sobre alimentos, seguido por la demanda A, contra el demandante Enríquez Ruiz, sobre Alimentos (folios 190; Expediente 427-2011-0-25021-JR-FC-01, seguido por el Ministerio Público, en contra el demandado B, sobre violencia Familiar en agravio de la demandada A (folios 172), e incidente sobre medida de protección, en folios 55, que se tienen a la vista al momento de sentenciar.-

II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - De la consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”¹⁴.

3.- Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”¹⁵.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el 08 de julio del 2001, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495, precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Del caso concreto:

7.- Del estudio del proceso se advierte, que el demandante B, contrajo matrimonio civil con la demandada A, el 23 de febrero del 2009, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según acta de matrimonio (ver folios 04). La parte demandante refiere que durante su unión conyugal no procrearon hijos durante el tiempo de la convivencia y agrega que durante el matrimonio adquirieron bienes, pero en la Audiencia de

¹⁴ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

¹⁵ Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

Conciliación realizada en el proceso N° 2011-427 sobre Violencia familiar, se acordó que dicho bien pasaría a propiedad únicamente de demandada, pero que y a partir de dicha no han adquirido bienes que puedan ser materia de división y que no existe cónyuge perjudicado por cuanto su separación se debió a la incompatibilidades de caracteres entre las partes.

8.- Mediante resolución número dos, de fecha 23 de abril del 2015 (folios 26), se admite a trámite la demanda y se ordena notificar a la demandada, otorgándole el plazo de 30 días para que conteste la demanda. Por escrito de fecha 23 de junio del 2015 (folios 47 a 51), la emplazada se apersona al proceso y contesta la demanda, indicando que es falso que su matrimonio termino por incompatibilidad de caracteres, sino que fue debido a las constantes agresiones psicológicas que el demandante le ocasionaba. Refiere que en los procesos de alimentos y violencia familiar se puede verificar la separación física y permanente por más de dos años, como bien lo ha señalado el demandante pero también se podrá apreciar la intención deliberada del demandante de no reanudar la vida en común, pues estaba enferma y bajo tratamiento olvidando que los deberes que se derivan del matrimonio es la cohabitación, fidelidad, y asistencia mutua, por ello solicita al juzgado se señale una indemnización. Y mediante la resolución número 05 de fecha 16 de octubre del 2015 se fijan los puntos controvertidos [ver folios 61 a 62].

9.- Estando a las actuaciones procesales descritas la Jueza, luego de verificar los medios probatorios aportados al proceso, ha establecido que las partes se encuentran separados por más de dos años, es decir, este periodo se habría cumplido antes de la interposición de la demanda de fecha 23 de junio del año 2015, llegando a esta conclusión con el mérito de las declaraciones del demandante y la demandada, quien lo corrobora en su escrito de contestación de demanda cuando señala que efectivamente con el demandante se encuentran separados por más de dos años; asimismo de los documentos de identidad, tanto del actor como de la emplazada, se acredita que ambos mantienen domicilios distintos (ver folios 03 y 41), por lo tanto se acredita la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, cumpliendo así el requisito de la temporalidad; además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), por lo que resulta procedente la disolución del vinculo matrimonial por la causal invocada, máxime si tal como se expuso en el considerando anterior, la demandada tiene pleno conocimiento del proceso y del contenido de la pretensión al haber contestado la demanda, en consecuencia procede la disolución del vinculo matrimonial al no haber sido objetados los hechos materia de la controversia por la emplazada

Respecto al Régimen Patrimonial:

10.- De lo actuado en el proceso, el demandante ha señalado que dentro del vínculo matrimonial han adquirido bienes sin embargo de acuerdo al acta de Audiencia de Conciliación de fecha 10 de agosto del 2011 de folios 08, corroborado con el expediente N° 427-2011, que se tiene a la vista de Violencia Familiar seguido en contra de su persona en agravio de A (folios 115), las partes acordaron que todos los bienes tendrán como única propietaria a la agraviada; hecho que también ha sido admitido por la demandada en su escrito de contestación de demanda, por lo que siendo así no corresponde emitir un pronunciamiento al respecto, al no existir a la fecha bienes sociales pasibles de liquidarse.

Respecto al Régimen de visitas:

11.- Respecto a este extremo no cabe pronunciamiento por parte de este colegiado, toda vez que conforme lo han mencionado las partes durante su periodo de convivencia no han procreado hijos.

En cuanto al derecho alimentario:

12.- No habiendo procreado hijos durante el matrimonio resulta inoficioso que la Sala se pronuncie al respecto, más aún si ninguna de las partes han acreditado estado de necesidad a fin de establecer cualquiera de las excepciones a que se contrae el artículo 350 del Código Civil, máxime si los alimentos solicitados por la demandada ante el Juez de Paz Letrado fue declarado infundado conforme se aprecia a folios 103 a 107 del Expediente Número 527-2011-JP-FC-01 que se tiene a la vista, sentencia que fue confirmada por el Superior conforme es de verse de folios 144 a 147.

De la indemnización:

13.- El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

14.- El Tercer Pleno Casatorio Civil, presta especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, establece en su regla N° 4, con carácter de precedente vinculante, que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Por lo que el A quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: *a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.*

15.- Es necesario indicar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes; en tal sentido el colegiado considera acertada la decisión de la A quo, en el sentido de ordenar la indemnización en favor de la demandada; en tanto analiza los hechos y los informes psicológicos de las partes, consignados en el proceso de Violencia Familiar número 427-2011 que corre como acompañado, concluyendo que producto de las relaciones conflictivas se ha producido una afectación emocional en perjuicio de la demandada, que le ocasiona una personalidad dependiente con rasgos inestables, más cuando no hay indicios que esta haya faltado a sus deberes conyugales.

16.- Asimismo podemos advertir que del proceso de alimentos seguido por la parte demandada signado con el número 527-2011-JP-FC-01 que obra también como acompañado en el presente proceso, la demandada en su escrito de demanda (ver folios 19 a 23) hace referencia a los maltratos psicológicos sufridos por parte de su esposo el demandante y que producto de los mismos, el carácter violento y agresivo fue incluso ingresada por emergencia al Hospital Eleazar Guzmán Barrón, tal como queda corroborado con los documentos obrante a folios 4 a 6, del mencionado proceso; hechos que si bien han sido negados por don B, también es cierto que en su declaración obrante a folios 38 a 39, del proceso número 427-2011-JR-FC-01 de Violencia Familiar, ha indicado a la pregunta número cuatro: "*...Que el día 07 de marzo tuvimos una discusión y a raíz de eso se puso mal en la noche y la lleve al Hospital Regional de Nuevo Chimbote...*", asimismo a la respuesta de la pregunta número trece dijo: "*...que los problemas se viene suscitando más de un año atrás y es porque ella es celosa, no permite que ninguna persona que sea del sexo opuesto, así sea familiares se me acerque, porque rápido se altera e inclusive en el trabajo me llamaba, a la salida o cuando tenía alguna reunión de trabajo, y eso siempre lo ha hecho*";.

17.- De lo expuesto se puede establecer que, la situación de hecho vivida y acreditada en el proceso de Violencia Familiar, se subsume en lo previsto por el inciso 4 del precedente vinculante contenido en el Tercer Pleno de Familia; por lo que dado el tiempo transcurrido de la separación y estando a que la cónyuge no percibe una pensión de alimentos, resulta acertado señalar una suma indemnizatoria a favor de la demandada, la misma que debe ser fijada acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad respecto al caso concreto, considerando que el monto señalado por la A quo, debe ser confirmado.

18.- Siendo así se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía del proceso de conocimiento, observándose los principios del debido proceso formal y sustancial, razón por la cual se debe proceder a aprobar la resolución de primera instancia, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

SE RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número **ocho**, que obra de folios 90 a 101, que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por **B**, contra **A**; y disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el día 23 de febrero del año 2009; con todo lo demás que lo contiene; hágase saber a las partes y lo devolvieron al juzgado de origen; Juez Superior Ponente

Oscar Pérez Sánchez. -

SS.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p>

			<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

				5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</p>

			<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- 3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- 2.** El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

¶ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

¶ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° N°00472-2015-0-2501-JR-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2022.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológicocomún, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 06 de febrero del 2022.



TESISTA: Reyna Villafranca, Linda Mishell

Código de estudiante N° 0106151010

DNI N° 71862647




5% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 150 words)

Top Sources

- 5%  Internet sources
- 0%  Publications
- 2%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.